

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 5
Provincias, inclu- solas Islas Balea- res y Canarias...	Por tres meses..	— 20
Posecciones espa- ñolas de la Costa de África.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo se constituya una brigada de Caballería para instrucción, con los regimientos de Cazadores de Lusitania y de María Cristina, cuyo mando desempeñará D. Carlos de Borbón y Borbón, Príncipe de Asturias.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Antonio Peralta y Lerín, en virtud de concurso, Profesor numerario de la clase de Electrotecnia elemental de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago.

Otra disponiendo se anuncie á concurso la plaza de Profesor auxiliar de la Sección técnica, vacante en la Escuela Superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona.

Otra admitiendo á D. Gumersindo de Azcárate la renuncia de los cargos de Vocal y Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho civil vacante en la Universidad de Zaragoza, y nombrando en su lugar al Vocal del mismo Tribunal D. Matías Barrio y Mier.

Otra disponiendo la adquisición de ejemplares de varias obras con destino á las Bibliotecas públicas.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas á las Compañías de Ferrocarriles Cen-

tral de Aragón y Medina del Campo á Zamora y Orense y Vigo, impuestas, respectivamente, por los Gobernadores civiles de Teruel y Pontevedra.

Administración central:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Admisión de propuestas y solicitudes para proveer una plaza vacante de Académico de número de la clase de Profesores.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Extravío de un resguardo taonario. Apertura al pago, el 2 de Abril próximo, de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escalafón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación).

Intervención general de la Administración del Estado.—Sección segunda.—Contabilidad legislativa.—Estados de ingresos y pagos.

Banco de España.—Su situación en 26 del actual.

Administración provincial:

Gobierno civil de Ciudad Real.—Subasta de acopios para con-

servación del trozo primero de la carretera de tercer orden de Solana á la de Villarrobledo al Robledo.

Universidad literaria de Barcelona.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras con destino al Instituto general y técnico.

Delegación de Hacienda de Segovia.—Subasta para la impresión del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales».

Administración municipal:

Ayuntamiento de Sollana.—Subasta de las obras de construcción de Escuelas elementales de ambos sexos y habitaciones de los Maestros.

Ayuntamientos de Arahall y Villarramiel.—Edictos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

- Compañía Barcelonesa de electricidad (Diciembre 1903).
- Compañía de Cales y Cementos (Diciembre 1903).
- Sindicato Asturiano del Puerto de Musel (Diciembre 1903).
- Sociedad Hulleras de Sabero y Anexas (Diciembre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud,

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en disponer que, con los regimientos de Caballería Cazadores de Lusitania, núm. 12, y María Cristina, núm. 27, se constituya una brigada de Caballería para instrucción, cuyo mando desempeñará el General D. Carlos de Borbón y Borbón, Príncipe de Asturias.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio de Peralta y Lerín Profesor numerario, en virtud de concurso, de la clase de Electrotecnia elemental de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la Ley le concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Antonio de Peralta y Lerín.

Ingeniero mecánico práctico de la Escuela de Londres (Palacio de Cristal).

Doctor en Ciencias fisicoquímicas, con la nota de sobresaliente.

Profesor auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de Madrid, nombrado por el Rector y confirmado por Real orden de 7 de Septiembre de 1903.

Oficial cuarto de Hacienda con el destino de Ayudante del Laboratorio Químico Central.

Ha sido Auxiliar de la Sección de Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura, como Doctor en Ciencias, por Real orden de 15 de Octubre de 1902, hasta 12 de Febrero de 1903, en que cesó por renuncia.

Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta la oposición á la plaza de Profesor auxiliar de la Sección técnica, vacante en la Escuela superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie nuevamente su provisión al turno que le corresponde, que es el segundo de concurso, según disponen el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y Reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto admitir á D. Gumersindo Azcárate, Catedrático de la Universidad Central, la renuncia que ha presentado de los cargos de Vocal y Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho civil, vacante en la Universidad de Zaragoza; y nombrar Presidente del expresado Tribunal de oposiciones al Vocal del mismo y Consejero de Instrucción pública, D. Matías Barrio y Mier.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de lo interesado por el Sr. Presidente de la Real Academia de la Historia, solicitando, en nombre de ésta, que con destino á las Bibliotecas públicas se adquieran por el Estado cierto número de ejemplares de algunas de las obras publicadas por dicha Corporación:

Considerando que con la adquisición que se solicita se dota á las Bibliotecas públicas de obras importantes de que carecen y se favorecen los fines de la Real Academia de la Historia:

Considerando, además, que por tratarse de obras aprobadas y publicadas por dicha Real Academia, la cual apreció oportunamente la importancia, mérito, originalidad y utilidad de aquéllas, no se precisan en el presente caso, para el efecto de la adquisición, los informes á que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, con tanto más motivo cuanto que deben considerarse suplidos con la exposición en que aquel Centro pide y recomienda la adquisición;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que con destino á las Bibliotecas públicas se adquieran por el Estado las siguientes obras publicadas por la Academia de la Historia: 60 ejemplares de *Cortes de León y de Castilla*, tomo V, á 25 pesetas uno; 10 ídem de *Crónica de Enrique IV*, á 20 pesetas; 25 ídem de *Munda Pompeyana*, á 7,50; 25 ídem de *Dictamen sobre Munda Pompeyana*, á 2; 10 ídem de *Memoria sobre la Necrópolis de Carmona*, á 10.

2.º Y que una vez que los ejemplares mencionados sean entregados en el Depósito de libros de este Ministerio, se libre á favor del Habilitado de la Real Academia de la Historia el importe total de la adquisición, ó sea la cantidad de 2.037,50 pesetas, con cargo al capítulo XVI, artículo único, concepto 38 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Teruel á la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón por infracción del art. 88 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el recurso de alzada interpuesto á nombre de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón contra la providencia del Gobernador de Teruel, por la que impuso á aquélla una multa de 2.500 pesetas por infracción del art. 88 del Reglamento de Policía de ferrocarriles.

De los antecedentes remitidos resulta: que el Ingeniero Jefe de la segunda División de Ferrocarriles denunció en 24 de Octubre de 1901 el hecho de que en la línea de Calatayud al Grao de Valencia se omitía sistemáticamente el cumplimiento de la obligación de dar aviso inmediato de los accidentes que ocurriesen en la explotación, por lo que á su juicio procedía la imposición de una multa de 2.500 pesetas.

Oída la Compañía, expuso que siempre había cumplido con la obligación de referencia, y manifestó, además, que por no concretarse los cargos no le era posible refutarlos con mayor detenimiento.

La Comisión provincial, á quien, en cumplimiento de la Ley, fueron pasados los antecedentes, propuso la imposición de la multa; indicando, no obstante, que antes de resolver debía pedirse á la División que concretara las faltas cometidas.

Así lo hizo el Gobernador; y recibidos nuevos antecedentes, de los que parece deducirse que, en efecto, se ha dejado de dar aviso por la Compañía de varios accidentes de gravedad é importancia, mandó pasar éstos á nuevo informe de la Comisión provincial, que insistió en su primer dictamen por el que propuso se impusiera la multa de 2.500 pesetas á la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón.

El Gobernador, considerando probada la infracción del art. 88 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, y teniendo en cuenta la gravedad de la misma, acordó la imposición de la referida multa; y contra ese acuerdo ha recurrido la Compañía, alegando que no se le ha dado conocimiento de hecho ninguno preciso que pueda servir de fundamento á la penalidad que se le ha impuesto, y estimando que con ello se ha infringido el art. 166 del referido Reglamento.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas informan en el sentido de que debe confirmarse la providencia recurrida; y en este estado el asunto, con Real orden de 25 de Septiembre, que tuvo entrada el 15 de Octubre, se ha remitido á informe de este Consejo.

Visto lo que antecede y los artículos 88, 166 y 167 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878:

Considerando que, aunque la providencia de imposición de la multa está fundada en hechos de gravedad bastante para justificarla, es lo cierto que acerca de ellos no ha sido realmente oída la Compañía, toda vez que á la misma no le fueron comunicados los cargos concretos, que, por virtud de lo propuesto por la Comisión provincial, y ordenado por el Gobernador, formuló el Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles con posterioridad á la audiencia que á aquélla le fué concedida:

Considerando que en el primer oficio de la División, del que se dió cuenta á la Compañía, no se había cumplido con el terminante precepto del art. 166 del Reglamento, que exige que las faltas que se denuncien sean convenientemente especificadas y se expongan con toda claridad, con el fin indudable de que los concesionarios puedan alegar, en cuanto á ellos, los descargos concretos que tiendan á justificarlas ó explicarlas:

Considerando que, si bien se subsanó este defecto mediante nuevos oficios y antecedentes aportados al expediente, de ellos no se dió cuenta á la Compañía, y si sólo á la Comisión provincial, por lo que es evidente que la providencia de imposición de la multa adolece de un vicio de nulidad que debe ser subsanado;

El Consejo opina que procede declarar nulo el acuerdo del Gobernador de Teruel de 11 de Enero de 1902 imponiendo una multa de 2.500 pesetas á la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, y devolver el expediente á la mencionada Autoridad gubernativa, para que, previos los trámites reglamentarios, vuelva á resolver sobre la denuncia formulada por la División de ferrocarriles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Pontevedra á la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación solicitada por la Compañía del ferrocarril de Orense á Vigo de la multa de 2.500 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador civil de Pontevedra con motivo de un choque de trenes ocurrido el día 11 de Agosto de 1901 en la estación de Redondela.

Resultando que el indicado choque no produjo más que averías en el material, sin que fueran de lamentar desgracias personales, y fué debido á que cuando penetró en la estación un tren adicional encontró ocupada por el núm. 57 la vía segunda, que debía estar expedita:

Resultando que cuantos informes se han emitido en el expediente son desfavorables á la condonación de la multa:

Resultando que la Compañía recurrente alega como fundamento de su petición: que la multa le ha sido impuesta sin la previa audiencia que determinan claramente los artículos 29 de la Ley de Policía de ferrocarriles y 167 del Reglamento dictado para su ejecución; que ha castigado con suspensión de sueldo al Jefe de estación y guarda-agujas responsable del accidente por no haber cerrado á tiempo el disco correspondiente; y aun esa negligencia reconoce por causa la aglomeración de viajeros que condujo el tren núm. 57, y que así lo entendió el Juzgado mandando sobreseer libremente la causa formada al efecto:

Visto el relacionado expediente y las disposiciones legales aplicables á la resolución del mismo:

Considerando que el Gobernador impuso la multa de que se trata sin la previa audiencia que determina el art. 29 de la Ley de Policía de ferrocarriles como condición indispensable:

Considerando que tal requisito no puede entenderse cumplido por las alegaciones presentadas por la Compañía al Ingeniero Jefe correspondiente:

Considerando que, á tenor de lo dispuesto en el Código civil, al tratar de las leyes y de las reglas generales para su aplicación, son nulos los actos verificados contra la ley, salvo en los casos en que la misma determine su validez;

El Consejo opina que procede declarar nula la providencia recurrida y reponer el expediente al estado en que se encontraba al omitirse la audiencia de la Compañía.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas del Japón.

MAR INTERIOR

Entrada E. del estrecho de Simónoseki.—Proyecto de modificación del avanzamiento.—Boyas luminosas.

Notice to Mariners núm. 385, Tokio, 1903.

Núm. 100.—Van á hacerse las modificaciones que á continuación se expresan en el avalanzamiento de parte del mar interior:

1.º La boya llamada Nakano su Higashi (boya del E. del E. del banco del Medio), se llevará á 1⁴/₂ cables al S. 2.º W. de su posición actual.

Llevará sobrepuesto un distintivo triangular.
2.º A 3¹/₂ cables al N. 22º E. de la anterior, se fondeará una boya de gas (boya luminosa de Nakanosu), estando la luz elevada 3,1 m. sobre el nivel del mar; la luz citada será de una ocultación cada seis segundos (luz, cuatro segundos; ocultación, dos segundos; total, seis segundos).

3.º La boya Montoyama Saki se reemplazará por una boya de gas que se fondeará en el mismo sitio de aquélla. Esta boya será de hierro tronco-cónica y se pintará de negro con su parte superior agujereada y tendrá una luz de una ocultación cada nueve segundos (luz, cinco segundos; ocultación, cuatro segundos); estará elevada tres metros sobre el nivel de la pleamar. Estas luces son permanentes.
Situación aproximada: 33º 52' N" y 137º 27' 23" E.

Carta núm. 106 de la Sección VI.
Cuaderno de Faros núm. 9, pag. 44.
El Director general, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Secretaría.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica en la Escuela Superior de Artes e Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios ó Profesores auxiliares, y los repetidores y meritorios que lleven cinco años de servicios efectivos, según determina el artículo 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Arquitectura, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Simeón Ayalos.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

«Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.
2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número, se necesita que preceda ó solicite del interesado ó propuesta firmada por tres Académicos con el *dese cuenta* del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso, deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.»

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los Estatutos y Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 26 de Abril, á las siete de la tarde.

Madrid 25 de Marzo de 1904.—El Secretario general interino, Cesáreo Fernández Duro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 22 de Febrero de 1901, con los números 207.448 de entrada y 67.541 de registro, por conversión del primitivo núm. 195.498 de entrada, constituido á nombre de D. Niceto Cruz Martínez, como de su propiedad, para su garantía en el Arrendamiento de Consumos de Cuenca durante los años 1897-98, 98-99 y 1899-900, á disposición del Sr. Delegado de Hacienda de la citada provincia, formando dicho depósito seis títulos y dos residuos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes en junto 36.160 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 24 de Marzo de 1904.—El Director general, J. R. de Oya. 812—X

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciba sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 5 del mismo.

Madrid 26 de Marzo de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES
				Años.....	Meses.....	Días.....	EN LA CLASE			AL ESTADO			
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
135	D. Emilio Rabal Ruiz.....	En la Administración de Hacienda de Soria.....	Soria.....	29	3	15	5	3	10	8	4	26	
136	D. Leoncio Balairón Carrasco.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.	Toledo.....	31	11	»	5	3	10	5	3	10	»
137	D. León Carriches García.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Novelda (Alicante).....	Toledo.....	70	8	20	5	2	23	19	11	9	»
138	D. Miguel Costa y Rider.....	En la Tesorería de Hacienda de Málaga.....	Córdoba.....	37	9	20	5	2	10	11	10	11	»
139	D. Nicolás Sáez de Tejada y Jiménez.....	En la Intervención de Hacienda de Logroño.....	Logroño.....	28	2	25	5	2	10	5	2	10	»
140	D. Baldomero García y Martínez.....	En la Intervención general de Cuba.....	Oviedo.....	51	1	10	5	2	4	19	9	3	»
141	D. Heliodoro Ortíz Villajos y Villarejo.....	En la Administración de Hacienda de Toledo.....	Toledo.....	35	1	10	5	1	27	5	1	27	»
142	D. José Castiñeira y Pablos.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.	Córdoba.....	42	6	»	5	1	13	5	1	13	»
143	D. Francisco Fenor López.....	En la Tesorería de Hacienda de Murcia.....	Murcia.....	35	2	26	5	1	11	15	1	»	»
144	D. Antonio Tapis y Latrilla.....	En la Administración de Contribuciones de Valencia.....	Barcelona.....	45	9	»	5	1	5	5	1	5	»
145	D. Baldomero Abril y Ruiz.....	En la Administración de Hacienda de Murcia.....	Murcia.....	47	6	26	5	»	15	16	10	23	»
146	D. José de Córdoba y Carreño.....	En la Administración de Contribuciones de Gerona.....	Córdoba.....	47	7	»	4	11	26	16	2	20	»
147	D. Pablo Saliente Sancho.....	En la Administración de Hacienda de Cáceres.....	Teruel.....	42	6	25	4	11	19	5	»	25	»
148	D. José María Fombuena y Ramírez.....	En la Sección de los Asuntos de Ultramar.....	»	»	»	»	4	11	12	4	11	12	»
149	D. Enrique Aloy y Clavero.....	Auxiliar de la Abogacía del Estado en Valencia.....	Valencia.....	63	3	9	4	10	17	4	10	17	»
150	D. Darío Valdés Feo.....	En la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.....	León.....	55	»	13	4	10	10	11	9	28	»
151	D. Napoleón Valero y Martín.....	En la Sección de los Asuntos de Ultramar.....	Paris.....	33	7	»	4	10	1	4	10	1	»
152	D. Manuel González Pérez.....	En la Dirección general del Tesoro público.....	Cádiz.....	36	11	15	4	10	»	8	7	6	»
153	D. Julián Camacho Peñalosa.....	En la Administración subalterna de Hacienda de Daimiel.	Ciudad Real.....	58	4	23	4	10	»	7	»	»	»
154	D. Gonzalo Casañas y Casañas.....	En la Administración de Propiedades de Santander.....	Habana.....	63	4	5	4	10	»	4	10	»	»
155	D. Miguel Sánchez Zurita.....	En la Administración de Contribuciones de Granada.....	Granada.....	58	9	10	4	9	26	4	9	26	»
156	D. Francisco Ledesma Benete.....	En la Investigación de Hacienda de Almería.....	Almería.....	44	1	2	4	9	26	4	9	26	»
157	D. José Díaz y Abad.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.	Madrid.....	52	4	1	4	9	18	4	9	18	»
158	D. Luis Ausín y Ortega.....	En la Administración de Hacienda de Oviedo.....	Burgos.....	49	4	14	4	9	14	4	9	14	»
159	D. Trinidad Jiménez de Jiménez.....	En la de Barcelona.....	Barcelona.....	34	3	26	4	9	»	4	9	»	»
160	D. Angel Jorro y Barber.....	En la Administración de Propiedades de Jaén.....	Huesca.....	30	3	»	4	8	25	4	8	25	»
161	D. Fernando Vendrell Ferrer.....	En la de Tarragona.....	Tarragona.....	27	2	»	4	8	19	4	8	19	»
162	D. Juan Antonio Pomares Melgarejo.....	En la Investigación de Hacienda de Tarragona.....	Alicante.....	51	7	7	4	8	17	14	11	1	»
163	D. Vicente Cerdá Cardona.....	En la de Castellón.....	Valencia.....	58	6	14	4	8	6	4	8	6	»
164	D. Emilio Torres García.....	En la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Ultramar.....	Granada.....	38	9	14	4	8	4	4	8	4	»
165	D. José López de Calle.....	En la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.....	Vizcaya.....	38	1	23	4	8	2	4	8	2	»
166	D. César Tello Vázquez.....	En la Administración económica de Huelva.....	Huelva.....	49	3	28	4	8	»	4	8	»	»
167	D. Antonio Fumal González.....	En la Intervención de Hacienda de Málaga.....	Zaragoza.....	52	6	18	4	7	26	4	7	26	»
168	D. Antonio Garrido Flores.....	En la Administración de Contribuciones de Badajoz.....	Badajoz.....	51	10	20	4	7	18	5	6	18	»
169	D. José Moreno García.....	En la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	Guadalajara.....	51	4	4	4	7	8	25	3	15	»
170	D. Enrique Moleón y Gómez.....	En la Contaduría general de Hacienda de Puerto Rico.....	Granada.....	55	5	5	4	7	6	4	7	6	»
171	D. Francisco del Campo Tejero.....	En la Administración de Hacienda de Soria.....	Soria.....	52	2	27	4	6	20	6	3	28	»
172	D. Buenaventura Constanzo Martínez.....	En la Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio.....	Madrid.....	52	8	5	4	6	9	26	3	21	»
173	D. Hilario Blanco y Blanco.....	En la Administración de Hacienda de León.....	León.....	54	8	17	4	6	5	20	»	23	»
174	D. Isaac Ollero Arias.....	En la Intervención de Hacienda de Cáceres.....	Cáceres.....	48	6	28	4	6	4	8	1	14	»
175	D. Enrique Cárdenas y Sánchez.....	En la de Granada.....	Granada.....	40	8	5	4	6	3	4	6	3	»
176	D. Maximiliano Fernández Campomanes.....	En la Tesorería de Hacienda de León.....	León.....	54	4	17	4	6	2	4	7	29	»
177	D. Eduardo Llamas Llamazares.....	En la Administración de Hacienda de Valladolid.....	León.....	36	»	27	4	6	1	4	6	1	»
178	D. Roque Señorán Fernández.....	En la de la Coruña.....	Pontevedra.....	57	8	18	4	6	»	5	5	21	»
179	D. Benito Ojea.....	En la Tesorería de Hacienda de Orense.....	Orense.....	66	6	27	4	5	27	7	8	3	»
180	D. Luis Carrero Revuelta.....	En la Investigación de Hacienda de Tarragona.....	Madrid.....	35	7	20	4	5	25	7	3	10	»
181	D. Joaquín Mediavilla Elías.....	En la Tesorería de Hacienda de Badajoz.....	Cáceres.....	29	»	1	4	5	25	4	5	25	»
182	D. Manuel Cubells y Dasi.....	En la Intervención de Hacienda de Valencia.....	Valencia.....	41	5	15	4	5	24	4	5	24	»
183	D. Pascual de Juan Flores.....	En la Investigación de Hacienda de Alicante.....	León.....	40	2	»	4	5	17	6	8	19	»
184	D. Ramón Monreal Mochales.....	En la Administración de Hacienda de Cuenca.....	Cuenca.....	31	11	2	4	5	2	4	5	2	»
185	D. Rosero García López.....	En la Intervención del Estado en el arrendamiento de las Salinas de Torreveja.....	Alicante.....	53	8	19	4	4	24	4	8	19	»
186	D. Manuel Becerra y Bonhijer.....	En la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	Oviedo.....	33	5	12	4	4	22	8	7	8	»
187	D. Mariano Vázquez Tafall.....	En la Administración de Hacienda de Lugo.....	Coruña.....	35	»	»	4	4	20	4	4	20	»
188	D. Manuel Vázquez Lasarte.....	En la Intervención de Hacienda de Granada.....	Sevilla.....	26	»	23	4	4	20	4	4	20	»
189	D. Federico Victoria de Lecea.....	En la Administración de Propiedades de Toledo.....	Manila.....	29	4	6	4	4	18	4	2	»	»
190	D. Pedro Herrero y Marin.....	En la Administración de Hacienda de Cáceres.....	Cáceres.....	33	11	»	4	4	11	10	2	8	»
191	D. Román Quinzanos Alonso.....	En la Intervención de Hacienda de Santander.....	Valladolid.....	43	4	22	4	4	11	4	4	11	»
192	D. Vicente Martín y Martín.....	En la Investigación de Hacienda de Teruel.....	Teruel.....	52	4	3	4	4	10	20	8	1	»
193	D. Manuel de Blas y Blas.....	En la Administración de Contribuciones de Avila.....	Segovia.....	40	10	20	4	4	10	8	3	»	»
194	D. Leopoldo León Ruiz.....	En la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar.	Granada.....	43	8	20	4	3	24	6	5	11	»
195	D. Pedro Méndez Moreno.....	En la Tesorería de Hacienda de Badajoz.....	Badajoz.....	29	10	8	4	3	24	4	3	24	»
196	D. Concepción Claver Santano.....	En la Administración de Contribuciones de Cáceres.....	Cáceres.....	48	»	23	4	3	9	13	1	11	»
197	D. Lorenzo Andino y Andino.....	En el servicio de rectificación de cartillas evaluatorias de Granada.....	Burgos.....	60	2	24	4	3	5	9	1	10	»
198	D. José Serón Palacio.....	Interventor de la Depositaria especial de Hacienda de Cartagena.....	Murcia.....	45	»	26	4	3	2	7	6	9	»
199	D. Manuel Fernández Monje.....	En la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.....	Guadalajara.....	34	5	18	4	3	1	14	8	17	»
200	D. Andrés Jesús Vázquez Rabade.....	En la Administración de Hacienda de Lugo.....	Lugo.....	39	2	16	4	3	1	7	1	6	»
201	D. Manuel Benjamín Sánchez.....	En la de Zamora.....	Zamora.....	26	2	11	4	2	26	9	8	7	»
202	D. Lorenzo Fernández Hernández.....	En la Intervención del Registro de los puertos francos de Canarias.....	Canarias.....	34	8	21	4	2	15	11	11	18	»
203	D. Ángel Fernández de Tirsó Quijada.....	En la Administración de Hacienda de Albacete.....	Murcia.....	42	5	2	4	2	4	5	6	13	»
204	D. Manuel Iglesias Martínez.....	En la Administración de Contribuciones de la Coruña.....	Coruña.....	48	»	17	4	2	3	22	5	25	»
205	D. Manuel Pola.....	En la Investigación de Hacienda de Tarragona.....	Oviedo.....	51	6	10	4	2	3	4	2	3	»
206	D. Manuel Bernabé Pedrazuela.....	En la Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	Segovia.....	45	7	9	4	1	28	4	4	20	»
207	D. José María Villalobos y Romeralo.....	En la Administración de Contribuciones de Albacete.....	Toledo.....	41	»	19	4	1	19	7	1	19	»
208	D. Ricardo García Colimorio.....	En la Investigación de Hacienda de Cáceres.....	Soria.....	35	1	12	4	1	17	4	1	17	»
209	D. Carlos Spínola Subirá.....	En la Sección del impuesto sobre azúcares y alcoholes.....	Madrid.....	58	11	»	4	1	13	4	1	13	»
210	D. Antonio Vázquez de Parga.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	Lugo.....	36	1	3	4	1	3	4	1	3	»
211	D. Rafael García Yagües.....	En la Administración subalterna de Hacienda de Baeza.....	Madrid.....	46	2	»	4	1	»	14	6	27	»
212	D. José Vallis y Valarino.....	En la Administración de Hacienda de Gerona.....	Cádiz.....	35	3	2	4	1	»	14	»	17	»
213	D. Cesáreo de la Torre y Serrano.....	En la Intervención de Hacienda de Jaén.....	Jaén.....	54	11	4	4	1	»	12	6	15	»
214	D. Domingo Ramón y Sala.....	En la Administración subalterna de Hacienda de Gracia.....	Barcelona.....	49	9	27	4	1	»	4	1	»	»
215	D. Felipe de Frutos Revilla.....	En la Administración de Hacienda de Segovia.....	Segovia.....	53	4	8	4	»	29	4	»	29	»
216	D. Candelas Méndez Flores.....	En la de Guadalajara.....	Guadalajara.....	43	10	29	4	»	26	7	10	1	»
217	D. José Vicente Molina y Aguilar.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Sueca.....	Albacete.....	46	2	7	4	»	20	8	6	21	»
218	D. Justo Cabrerizo Ayala.....	En la Administración de Hacienda de Valencia.....	Soria.....	44	7	3	4	»	17	4	»	17	»
219	D. Ramón López Pelegrín y Tavira.....	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de ídem.....	Logroño.....	68	4	»	4	»	9	4	»	9	»
220	D. Francisco Garrido Moscoso.....	Alcaide de la Aduana de Almería.....	Badajoz.....	35	2	4	4	»	5	10	10	21	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO			
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
221	D. Francisco Téllez de Pedro	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Calatayud	Guadalajara	45	8	29	4	»	4	11	3	24	»
222	D. Isidoro Piñango y Escobar	Secretario de la Delegación de Hacienda de Cuenca	Cuenca	46	2	29	4	»	1	6	7	25	»
223	D. Luis Osorio de Moscoso y Jordán de Urries	En la Dirección general del Tesoro público	Madrid	28	»	3	4	»	»	5	4	4	»
224	D. Valeriano del Castillo y Vázquez	En la Administración de Hacienda de Segovia	Segovia	63	8	17	3	11	26	3	11	26	»
225	D. Enrique Ferrant y Bores	En la Aduana de Trinidad (Cuba)	Madrid	51	2	10	3	11	21	5	4	12	»
226	D. Antonio Núñez Fernández	En la Intervención de Hacienda de Badajoz	Sevilla	60	9	»	3	11	21	3	11	21	»
227	D. Fernando García Ragel	En la Administración de Contribuciones de Salamanca	Madrid	39	7	1	3	11	17	5	2	23	»
228	D. Antonio Garrido Moscoso	Alcaide de la Aduana de Almería	Badajoz	43	2	25	3	11	15	5	7	20	»
229	D. Luis Romero y Olivares	En la Intervención de la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de Fomento	Madrid	33	9	17	3	11	»	11	4	20	»
230	D. Antonio Ferrer Julve	En la Administración de Propiedades é Impuestos de Palencia	Teruel	55	7	27	3	10	25	3	10	25	»
231	D. Juan Bautista Galardi y Artucha	En la Administración principal de Hacienda de la Habana	Guipúzcoa	46	9	»	3	10	21	3	10	21	»
232	D. Leandro Orduña Odriozola	En la Administración de Propiedades é Impuestos de Segovia	Segovia	39	10	14	3	10	19	3	10	19	»
233	D. Juan Bordo y Alonso	Fiel de consumos en Baleares	Baleares	63	10	7	3	10	18	6	2	6	»
234	D. Nicolás Redecilla Servando	Secretario de la Delegación de Hacienda de Canarias	Canarias	30	4	25	3	10	18	3	10	18	»
235	D. Jacinto Valencia Navarro	En la Administración de Contribuciones de Badajoz	Badajoz	41	1	29	3	10	11	6	5	13	»
236	D. Tomás Bayo y Guía	En la Tesorería de Hacienda de Castellón	Castellón	54	4	24	3	10	11	3	10	11	»
237	D. Gregorio García Victoria y Martín	En la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar	Toledo	41	3	25	3	10	2	11	9	18	»
238	D. César Alvarez Alonso	En la Intervención de Hacienda de Orense	Orense	38	6	10	3	10	»	3	10	»	»
239	D. Gabriel Coca Sánchez	En la Administración de Hacienda de Jaén	Almería	30	11	25	3	10	»	3	10	»	»
240	D. Juan López Moreno	En la Administración subalterna de Hacienda de Puerto de Santa María	Madrid	37	6	8	3	9	28	11	4	28	»
241	D. Ricardo Marín y Llovet	En la Intervención de Hacienda de Madrid	Barcelona	30	8	2	3	9	26	3	9	26	»
242	D. Eladio Rodas Herrero	En la Tesorería de Hacienda de Guadalajara	Cáceres	30	11	20	3	9	23	8	3	1	»
243	D. Felipe Pleyán Condal	En la Administración de Hacienda de Lérida	Lérida	26	2	22	3	9	17	8	7	13	»
244	D. Pedro José Llull y Serra	En la de Baleares	Baleares	42	1	24	3	9	13	8	7	6	»
245	D. Francisco Brianzo y Romero	En la Intervención de Hacienda de Masbate (Filipinas)	Habana	36	10	6	3	9	8	3	9	8	»
246	D. Pablo Simó Constanti	En la de Tarragona	Tarragona	55	3	14	3	9	6	3	9	6	»
247	D. Santiago Gutiérrez Collado	En la Inspección de Hacienda de Tarragona	Zaragoza	36	4	»	3	8	26	7	10	23	»
248	D. Fernando López de Rivadeneyra	En la Delegación de Hacienda de España en París	Orense	61	2	9	3	8	24	3	8	24	»
249	D. Luciano de Mera Fernández de Arévalo	En la Intervención de Hacienda de Ciudad Real	Badajoz	28	11	27	3	8	22	3	8	22	»
250	D. Angel Echaure Pérez	En la Administración de Hacienda de Soria	Logroño	54	10	3	3	8	18	31	6	6	»
251	D. Joaquín Puig Cervelló	En la Tesorería de Hacienda de Alicante	Barcelona	32	1	10	3	8	18	3	8	18	»
252	D. Rafael Fernández Iglesias	En la de Madrid	Madrid	26	7	1	3	8	13	3	8	13	»
253	D. Juan Oliva Jiménez	En la Administración de Impuestos y Propiedades de Cuenca	Sevilla	57	2	24	3	8	10	23	8	»	»
254	D. José Antonio de Rute y Piñar	En la Dirección general de Contribuciones	Huelva	45	10	10	3	8	6	3	8	6	»
255	D. Carlos Palma y Escobar	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Málaga	42	4	28	3	8	1	4	5	21	»
256	D. Teodoro Martel y Fernández de Córdoba	En la Administración de Propiedades de Alicante	Córdoba	67	9	11	3	7	29	3	7	29	»
257	D. Cástor Novás Ruysuárez	En la Tesorería de Hacienda de Logroño	Pontevedra	53	7	8	3	7	15	3	7	15	»
258	D. Salvador Tejada Videgain	En la Investigación de Hacienda de Ciudad Real	Málaga	44	10	27	3	7	12	12	7	23	»
259	D. Eduardo Bueno y Angulo	Fiel de los derechos de consumos de Almería	Sevilla	47	9	21	3	7	7	3	10	26	»
260	D. Amadeo Enríquez y Prado	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Lugo	32	10	20	3	7	1	4	10	10	»
261	D. Luis O'Shea Arrieta	En la Intervención de Clases pasivas	Cuba	26	7	3	3	7	»	3	7	»	»
262	D. Adolfo Plañol Moreno	En la Administración económica de Murcia	Madrid	57	5	24	3	6	22	12	»	4	»
263	D. Alvaro García Salgado	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Coreubión	Pontevedra	45	5	25	3	6	3	3	6	3	»
264	D. Manuel Fernández Pintado y Díaz de la Cortina	En la Intervención de Hacienda de Salamanca	Sevilla	47	6	14	3	6	»	3	6	»	»
265	D. Nicolás Navarrete y Cardó	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Aliaga	Teruel	58	»	24	3	5	29	10	1	4	»
266	D. Francisco Ruiz de Castro y López	Auxiliar de la Abogacía del Estado en Granada	Granada	35	2	3	3	5	29	3	5	29	»
267	D. Melitón Ruiz García	En la Administración de Hacienda de Burgos	Burgos	45	9	21	3	5	22	11	1	23	»
268	D. Alfonso Godino y Belmonte	En la Intervención general	Segovia	34	1	7	3	5	20	4	1	27	»
269	D. José Liberal y Rodríguez	En la Tesorería central de Hacienda de Puerto Rico	Cáceres	41	6	12	3	5	14	3	5	14	»
270	D. Emilio Terradas Roig	En la Intervención de Hacienda de Castellón	Cádiz	51	3	18	3	5	13	12	2	15	»
271	D. Tomás Piqueras Andreu	En la Administración de Hacienda de Zaragoza	Valencia	49	7	25	3	5	6	8	4	2	»
272	D. Emilio Botia y Molina	En la Investigación de Hacienda de Salamanca	Murcia	31	1	19	3	5	4	3	5	4	»
273	D. Jerónimo Arévalo Pérez	En la Sección de Propiedades de Ciudad Real	Segovia	48	3	1	3	4	21	10	5	18	»
274	D. José Cándido Verdú	En la Intervención de Hacienda de Valencia	Murcia	31	3	27	3	4	19	3	4	19	»
275	D. Francisco Antonio Gómez Guizarro	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Caravaca	Albacete	65	2	20	3	4	18	3	4	18	»
276	D. Miguel Portero Mela	En la Dirección general del Tesoro público	Cádiz	35	6	3	3	4	17	8	7	»	»
277	D. Francisco López Abad	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Oñyenza	Alicante	50	5	14	3	4	15	20	3	21	»
278	D. Emilio Bonillón y Olmos	En la Administración subalterna de Hacienda de Borja	Madrid	58	11	3	3	4	15	17	3	25	»
279	D. Miguel Buenaventura Rey y Mayor	Interventor de la de Segorbe	Ciudad Real	43	3	2	3	4	15	13	»	2	»
280	D. Luciano Cuevas San Martín	Idem de la de Alcántara	Burgos	46	11	22	3	4	15	10	3	9	»
281	D. Cirilo Martín Migueláñez	Administrador subalterno de Hacienda de Tordesillas	Segovia	57	4	21	3	4	15	9	5	»	»
282	D. Pedro Cuadrillero Barrio	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Carrión de los Condes	Valladolid	59	»	29	3	4	14	3	4	14	»
283	D. Antonio Plajá y Serra	En la Administración de Hacienda de Gerona	Gerona	33	3	8	3	4	11	3	4	11	»
284	D. Andrés Salazar y Pérez	En la Administración económica de Burgos	Burgos	57	10	»	3	4	9	3	4	9	»
285	D. Rafael Carlos Bardají López	En la Administración de Contribuciones de Madrid	Madrid	25	7	19	3	4	8	4	1	17	»
286	D. Melchor García Torremocha	En la Administración de Hacienda de Alicante	Alicante	36	8	14	3	4	7	3	4	7	»
287	D. Federico Martínez de Velasco	En la Administración de Contribuciones de Valladolid	Valladolid	60	11	21	3	4	1	26	10	28	»
288	D. Agustín Ortega Sáenz	En la Intervención de Hacienda de Avila	Avila	32	7	25	3	3	29	5	3	26	»
289	D. Mariano de los Cabos Gutiérrez	En la Administración subalterna de Hacienda de la Avicilla	Palencia	40	3	23	3	3	21	15	10	21	»
290	D. Rafael Esbry y Sánchez	En la Administración de Contribuciones de Puerto Rico	Badajoz	34	1	4	3	3	14	3	3	14	»
291	D. Guillermo Forrest López	En la Tesorería de Hacienda de Cádiz	Cádiz	29	5	27	3	3	13	4	10	14	»
292	D. Marcos Yagüe é Ibáñez	En la Administración de Hacienda de Santander	Zaragoza	52	2	24	3	3	11	3	3	11	»
293	D. Pedro Bruguera Alonso	En la Intervención de Hacienda de Zamora	Valladolid	29	2	29	3	3	11	3	3	11	»
294	D. Vicente García Domínguez	En la Investigación de Hacienda de la Coruña	Habana	64	11	17	3	3	6	5	6	»	»
295	D. Teodoro de la Parra Hoces de la Guardia	En la Administración subalterna de Hacienda de Agreda	Palencia	49	11	27	3	3	4	15	10	17	»
296	D. Salvador Marco Ferrando	En la Investigación de Hacienda de Castellón	Valencia	36	4	29	3	2	6	3	2	»	»
297	D. Hipólito Abela Lahoz	En la de Madrid	Madrid	23	3	20	3	3	»	3	3	»	»
298	D. Ramón Arcas y Cambón	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Caspe	Huesca	43	2	13	3	2	27	8	3	18	»
299	D. Ramón María Ruiz y Burgui	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Navarra	55	1	18	3	2	18	4	4	7	»
300	D. Antonio Romero Campos	En la Intervención de Hacienda de Sevilla	Sevilla	75	10	»	3	2	16	16	11	22	»
301	D. Antonio del Castillo y Mesia	En la de Málaga	Málaga	52	1	10	3	2	3	16	3	10	»
302	D. Federico López Real	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Egea de los Caballeros	Albacete	43	9	25	3	2	3	10	5	15	»
303	D. Felipe Blanco Collantes	En la Tesorería de Hacienda de León	León	40	9	21	3	2	»	3	2	»	»
304	D. Sebastián Espinosa López	En la Investigación de Hacienda de Granada	Murcia	33	4	13	3	1	25	3	1	25	»
305	D. Enrique Conejero Marín	En la Administración económica de Alicante	Murcia	52	3	2	3	1	24	5	5	15	»
306	D. Ramón Alonso Torres	En la Subsecretaría del Ministerio	Madrid	32	7	20	3	1	21	3	1	26	»
307	D. Wenceslao Delgado García	En la Intendencia del Estado en el arrendamiento de tabacos	Segovia	25	3	3	3	1	21	3	1	21	»
308	D. Luis Didier y Crooke	Tenedor de libros del Ministerio de Ultramar	Málaga	28	4	»	3	1	19	3	4	5	»
309	D. Miguel Benito Granado	En la Intervención de Hacienda de Burgos	Burgos	66	5	26	3	1	14	12	6	19	»
310	D. Juan José Mesa Minent	Depositario de la Administración subalterna de Hacienda de Mahón	Baleares	36	8	28	3	1	5	4	»	»	»
311	D. Miguel Marín y López Marín	En la Intervención general	Jaén	47	3	28	3	1	2	22	1	4	»
312	D. Ramón Marco Camillero	En la Investigación de Hacienda de Valencia	Valencia	37	2	5	3	1	»	12	9	10	»
313	D. Mariano de la Torre y Valiña	En la Administración de Hacienda de León	Zaragoza	41	9	»	3	»	26	15	1	10	»
314	D. Pablo Castro y Santoyo	En la Tesorería de Hacienda de Toledo	Zaragoza	32	6	23	3	»	19	4	5	3	»
315	D. Dámaso González Fernández	En la Intervención de Hacienda de Valladolid	Palencia	38	»	2	3	»	18	6	8	13	»

	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Sumas anteriores.....</i>	648.127	742.201,41	1.426.328,41	459.373,37	466.302,11	925.675,48	1.143.500,37	1.208.503,52	2.352.003,89
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	140,06	50.011,32	50.151,38	2.768,81	57.426,18	60.194,99	2.908,87	107.437,50	110.346,37
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	75.100,62 22.234,70	» »	75.100,62 22.234,70	64.927,22 29.122,87	» »	64.927,22 29.122,87	140.027,84 51.357,57	» »	140.027,84 51.357,57
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	208,32	1.750	1.958,32	»	1.000	1.000	208,32	2.750	2.958,32
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	235.577,50	100	235.677,50	11.427,50	2.752,50	14.180	247.005	2.852,50	249.857,50
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	»	»	»	21.657	3.838,90	25.495,90	21.657	3.838,90	25.495,90
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	1.205,71	»	1.205,71	2.015,96	»	2.015,96	3.221,67	»	3.221,67
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	85,99	275,38	361,37	»	311,61	311,61	85,99	586,99	672,98
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	74.752,32	28.224,34	102.976,66	36.515,56	65.508,83	102.024,39	111.267,88	93.733,17	205.001,05
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	5.701,14	1.751,94	7.453,08	9.422,85	8.501,25	17.924,10	15.123,99	10.253,19	25.377,18
10 por 100 de administración de participes.....	»	2.314,21	2.314,21	802,88	2.116,05	2.918,93	802,88	4.430,26	5.233,14
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	5.088,05	12.625,92	17.713,97	407,67	23.243,82	23.651,49	5.495,72	35.869,74	41.365,46
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	3.817,50	20.712,31	24.529,81	10.152,31	73.547,61	83.699,92	13.969,81	94.259,92	108.229,73
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	1.170,75	»	1.170,75	1.397,50	»	1.397,50	2.568,25	»	2.568,25
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.	1.000	»	1.000	»	3.229,20	3.229,20	1.000	3.229,20	4.229,20
	1.110.209,66	859.966,83	1.970.176,49	649.991,50	707.778,06	1.357.769,56	1.760.201,16	1.567.744,89	3.327.946,05
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	143.097,05	9.601,67	152.698,72	192.252,17	11.960,52	204.212,69	335.349,22	21.562,19	356.911,41
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	245,36	27	272,36	1.438,17	1,73	1.439,90	1.683,53	28,73	1.712,26
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	401.427,26	»	401.427,26	401.427,26	»	401.427,26
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Idem id. de Marina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	143.342,41	9.628,67	152.971,08	595.117,60	11.962,25	607.079,85	738.460,01	21.590,92	760.050,93
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	2.357.000	»	2.357.000	»	»	»	2.357.000	»	2.357.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	»	»	»	6.875	»	6.875	6.875	»	6.875
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	331.018,54	»	331.018,54	218.759,72	»	218.759,72	549.778,26	»	549.778,26
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	6.365,37	653,50	7.018,87	27.184,22	475,50	27.659,72	33.549,59	1.129	34.678,59
5.º Publicaciones oficiales.....	850,19	26,25	876,44	40	3.523,50	3.563,50	890,19	3.549,75	4.439,94
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	»	8.191,37	8.191,37	7.665,47	7.348,16	15.013,63	7.665,47	15.539,53	23.205
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.716,42	»	6.716,42	4.310,30	»	4.310,30	11.026,72	»	11.026,72
8.º Alcances.....	895,67	»	895,67	1.001,88	»	1.001,88	1.897,55	»	1.897,55
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	221,85	»	221,85	»	»	»	221,85	»	221,85
10 Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.620,59	»	31.620,59	30.999,78	»	30.999,78	62.620,37	»	62.620,37
11 Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.734.688,63	8.871,12	2.743.559,75	296.836,37	11.347,16	308.183,53	3.031.525	20.218,28	3.051.743,28
EXTRAORDINARIOS									
(Suprimidos.)									
U.º Recargos transitorios.....	»	616,89	616,89	»	2.432,02	2.432,02	»	3.048,91	3.048,91
U.º Recargo especial de guerra.....	»	174,12	174,12	»	515,96	515,96	»	690,08	690,08
	»	791,01	791,01	»	2.947,98	2.947,98	»	3.738,99	3.738,99
RESUMEN									
Sección 1.ª —Contribuciones directas.....	34.191.023,23	7.122.845,56	41.313.868,79	3.445.599,50	6.418.628,02	9.864.227,52	37.636.622,73	13.541.473,58	51.178.096,31
— 2.ª —Contribuciones indirectas.....	26.708.859,07	1.691.131,31	28.399.990,38	22.864.673,85	7.056.592,37	29.921.266,22	49.573.532,92	8.747.723,68	58.321.256,60
— 3.ª —Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	13.028.087,70	96.148,69	13.118.236,39	13.882.910,66	117.282,58	14.000.193,24	26.910.998,36	207.431,27	27.118.429,63
— 4.ª —Propiedades y derechos del Estado.....	1.110.209,66	859.966,83	1.970.176,49	649.991,50	707.778,06	1.357.769,56	1.760.201,16	1.567.744,89	3.327.946,05
— 5.ª —Recursos del Tesoro.....	143.342,41	9.628,67	152.971,08	595.117,60	11.962,25	607.079,85	738.460,01	21.590,92	760.050,93
	2.734.688,63	8.871,12	2.743.559,75	296.836,37	11.347,16	308.183,53	3.031.525	20.218,28	3.051.743,28
	»	791,01	791,01	»	2.947,98	2.947,98	»	3.738,99	3.738,99
	77.916.210,70	9.783.383,19	87.699.593,89	41.735.129,48	14.326.538,42	56.061.667,90	119.651.340,18	24.109.921,61	143.761.261,79
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	17.207,37	17.207,37	»	34.194,51	34.194,51	»	51.401,88	51.401,88
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	655.644,08	16.481,61	672.125,69	30.350,02	51.048,38	81.398,40	685.994,10	67.529,99	753.524,09
	655.644,08	33.688,98	689.333,06	30.350,02	85.242,89	115.592,91	685.994,10	118.931,87	804.925,97

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos en los dos primeros meses de los años 1900 á 1904, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1900	1901	1902	1903	1904
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	21.312.904,61	20.700.767,79	23.067.693,46	24.986.491,83	24.878.577,88
Idem industrial y de comercio	8.438.381,34	5.669.029,68	4.496.184,65	6.190.770,20	5.953.548,72
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria	7.686.908,70	8.968.431,47	10.299.714,42	10.262.625,57	9.671.133,40
Idem de derechos reales y transmisión de bienes	7.049.951,71	7.735.966,13	7.142.486,02	7.844.694,16	7.447.776,29
Idem de minas	872.756,34	1.335.114,54	1.034.945,80	1.473.048,92	1.614.589,99
Idem de cédulas personales	1.799.755,16	680.923,57	309.526,52	207.734,12	315.134,11
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales	572.770,21	455.843,62	584.067,32	636.401,60	573.492,46
Idem sobre carruajes de lujo	50.020,90	64.099,12	48.365,26	73.903,17	72.087,47
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra	40.008,55	86.500,20	45.130,07	45.415,66	45.000
Renta de Aduanas	25.602.176,56	27.690.316,90	22.125.831,56	22.905.073,57	23.238.673,84
Impuesto sobre el azúcar	1.207.947,60	2.364.741,13	4.681.579,74	4.198.193,53	5.118.149,16
Idem sobre la fabricación de alcoholes	208.213,95	252.851,67	481.712,91	1.192.738,16	1.580.813,77
Derechos obvencionales de los Consulados	274.776,91	360.358,46	256.211,05	123.154,97	195.527,85
Impuesto de consumos y especial sobre la sal	13.207.590,62	13.439.618,04	12.039.958,44	12.647.199,44	12.107.237,41
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales	2.310.616,82	3.697.299,80	3.378.517,28	3.598.532,92	3.606.069,19
Timbre del Estado	8.074.102,09	9.076.523,64	8.581.121,26	11.172.179,76	11.236.893,06
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	842.768,53	786.543,88	813.906,91	960.413,82	1.034.794,02
Tabacos	15.833.333,34	19.524.343,55	21.211.029,27	20.829.185,52	21.617.943,11
Cerillas fosfóricas	885.416,68	1.041.666,68	1.041.666,72	1.041.666,68	1.064.181,68
Loterías	4.828.535,67	2.778.601	2.737.168	2.949.080	3.141.775
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos	750.006	750.006	750.006	750.006	750.006
Minas de.....					
} Almadén		24.402	1.239.429,06	42.300	1.064.042,93
} Linares	93.750	93.750	»	187.500	93.750
Producto de canales y navegación fluvial	407.609,87	375.428,31	549.848,06	421.369,90	481.358,06
Renta de cruzada	523.778,80	507.532,60	499.916,44	493.985,14	501.362,33
Redención del servicio militar	5.000	74.500	3.466.500	1.645.500	2.357.000
Los demás recursos	4.773.566,28	5.676.566,64	4.413.016,61	4.019.209,95	3.996.605,07
	127.652.647,24	134.211.726,42	135.295.529,83	140.898.374,89	143.757.522,80
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Recargo transitorio	10.063.869,82	161.446,70	35.627,26	10.172,07	3.048,91
Idem especial de guerra	152.671,45	16.605,77	5.615,24	2.572,55	690,08
	10.216.541,27	178.052,47	41.242,50	12.744,62	3.738,99
RECARGOS MUNICIPALES					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	2.643.970,18	2.861.032,64	357.760,72	133.869,76	51.401,88
Idem industrial y de comercio	492.601,33	645.670,91	547.885,37	764.593,76	753.524,09
	3.136.571,51	3.506.703,55	905.646,09	898.463,52	804.925,97
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	127.652.647,24	134.211.726,42	135.295.529,83	140.898.374,89	143.757.522,80
} Ordinarios	127.652.647,24	134.211.726,42	135.295.529,83	140.898.374,89	143.757.522,80
} Extraordinarios	10.216.541,27	178.052,47	41.242,50	12.744,62	3.738,99
Idem por recargos municipales	3.136.571,51	3.506.703,55	905.646,09	898.463,52	804.925,97
	141.005.760,02	137.896.482,44	136.242.418,42	141.809.583,03	144.566.187,76
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías	2.102.971,51	»	»	»	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3

Pagos líquidos verificados en los meses de Enero y Febrero de 1904 por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	PRESUPUESTO de 1904	RESULTAS de ejercicios cerrados	TOTAL	PRESUPUESTO de 1904	RESULTAS de ejercicios cerrados	TOTAL	PRESUPUESTO de 1904	RESULTAS de ejercicios cerrados	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1.ª—Casa Real.....	704.166,65	»	704.166,65	»	»	»	704.166,65	»	704.166,65
— 2.ª—Cueros Colegiadores.....	153.173,74	»	153.173,74	»	»	»	153.173,74	»	153.173,74
— 3.ª—Deuda pública.....	1.120.659,88	1.637.155,80	2.757.815,68	969.708,76	23.663,78	993.372,54	2.090.368,64	1.660.819,58	3.751.188,22
— 4.ª—Cargas de Justicia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
— 5.ª—Clases pasivas.....	3.647,88	46.666,66	50.314,54	»	66,90	66,90	3.647,88	46.733,56	50.381,44
	5.972.759,64	»	5.972.759,64	»	»	»	5.972.759,64	»	5.972.759,64
	7.954.407,79	1.683.822,46	9.638.230,25	969.708,76	23.730,68	993.439,44	8.924.116,55	1.707.553,14	10.631.669,69
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	61.743,32	»	61.743,32	»	»	»	61.743,32	»	61.743,32
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	88.228,72	80.090,05	168.318,77	32.646	1.011,65	33.657,65	120.874,72	81.101,70	201.976,42
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	810.819,63	33.782,18	844.601,81	301.205,71	31.771,55	332.977,26	1.112.025,34	65.553,73	1.177.579,07
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	3.442.706,84	30.922,70	3.473.629,54	»	»	»	3.442.706,84	30.922,70	3.473.629,54
— 5.ª—Idem de Marina.....	11.994.552,35	127.252,23	12.121.804,58	4.701.296,33	»	4.701.296,33	16.695.848,68	127.252,23	16.823.100,91
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	2.524.773,88	»	2.524.773,88	1.100.535,28	16.149,30	1.116.684,58	3.625.309,16	16.149,30	3.641.458,46
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.744.976,51	26.227,01	1.771.203,52	456,24	31.744,58	32.200,82	1.745.432,75	57.971,59	1.803.404,34
— 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2.118.883,03	»	2.118.883,03	1.754.481,83	»	1.754.481,83	3.873.364,86	»	3.873.364,86
— 9.ª—Idem de Hacienda.....	2.863.795,31	2.030,50	2.865.825,81	688.772,57	104,50	688.877,07	3.552.567,88	2.135	3.554.702,88
— 10.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	5.830.091,09	»	5.830.091,09	126.420,78	800	127.220,78	5.956.511,87	800	5.957.311,87
— 11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	1.241.286,82	16.927,46	1.258.214,28	104.452,05	28.399,27	132.851,32	1.345.738,87	45.326,73	1.391.065,60
	3.017.863,92	290.586,16	3.308.450,08	754.151,66	382.863,73	1.137.015,39	3.772.015,58	673.449,89	4.445.465,47
	»	»	»	500.000	»	500.000	500.000	»	500.000
	43.694.129,21	2.291.640,75	45.985.769,96	11.034.127,21	516.575,26	11.550.702,47	54.728.256,42	2.808.216,01	57.536.472,43
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	»	39.954,05	39.954,05	»	94.085,95	94.085,95	»	134.040	134.040
	33.600,57	258.810,35	292.410,92	»	690.398,51	690.398,51	33.600,57	949.208,86	982.809,43
	33.600,57	298.764,40	332.364,97	»	784.484,46	784.484,46	33.600,57	1.083.248,86	1.116.849,43

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los dos primeros meses de los años 1900 á 1904, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1900	1901	1902	1903	1904
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	683.333,32	858.333,32	683.333,32	704.166,65	704.166,65
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	136.507,07	136.507,07	153.173,74	153.173,74	153.173,74
— 3. ^a —Deuda pública.....	34.075.230,52	17.244.114,50	17.659.775,96	4.082.689,83	3.751.188,22
{ Deuda pública y del Tesoro.....					
{ Idem procedente de las Colonias.....	2.631.720,43	290.045	116.471,25	3.150	»
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	49.692,73	20.700,77	25.833,33	47.468,28	50.381,44
— 5. ^a —Clases pasivas.....	5.561.064,70	5.903.075,42	5.958.136,33	5.967.025,09	5.972.759,64
	43.167.548,77	24.452.776,08	24.596.723,93	10.957.673,59	10.631.669,69
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	57.496,13	98.545,38	59.295,35	61.805,29	61.743,32
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	91.824,63	1.054.488,91	109.649,17	278.846,38	201.976,42
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	1.280.093,42	1.138.927,95	1.240.808,92	1.267.717,66	1.177.579,07
{ Obligaciones civiles.....					
{ Idem eclesiásticas.....	3.280.294,34	3.362.703,09	3.341.682,26	3.377.931,25	3.473.629,54
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	23.182.046,11	18.914.213,17	17.011.656,89	16.072.606,36	16.823.100,91
— 5. ^a —Idem de Marina.....	3.081.768,37	2.771.339,79	4.176.185,68	3.243.618,21	3.641.458,46
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	2.336.721,87	1.925.595,48	2.099.823,20	1.954.178,88	1.803.404,34
{ Servicio general.....					
{ Guardia civil.....	»	»	3.851.879,39	3.911.038,35	3.873.364,86
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.251.767,69	1.672.578,57	2.101.804,89	3.775.936,90	3.554.702,88
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	3.160.396,63	3.190.483,23	3.539.783,37	4.240.703,72	5.957.311,87
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	1.274.664,97	1.319.556,40	1.307.261,75	1.292.434,70	1.391.065,60
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	3.519.704,83	3.456.025,35	3.402.865,64	3.559.596,15	4.445.465,47
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	604,16	604,15	500.000	500.000	500.000
	85.684.931,92	63.357.837,55	67.339.420,44	54.494.087,44	57.536.472,43
Recargos municipales sobre las contribuciones de					
{ Inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.807.892,93	2.297.882,66	1.800.417,59	243.034,62	134.040
{ Industrial y de comercio.....	666.694,23	580.987,99	417.986,17	1.247.728,33	982.809,43
	3.474.587,16	2.878.870,65	2.218.403,76	1.490.762,95	1.116.849,43
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	85.684.931,92	63.357.837,55	67.339.420,44	54.494.087,44	57.536.472,43
Idem por recargos municipales.....	3.474.587,16	2.878.870,65	2.218.403,76	1.490.762,95	1.116.849,43
	89.159.519,08	66.236.708,20	69.557.824,20	55.984.850,39	58.653.321,86
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Ministerio de Marina.....	»	»	»	»	»
(Ley de 28 de Junio de 1898.)					
Ministerio de la Guerra.....	336.793,21	511.128	»	»	»
Idem de Marina.....	610.158,19	280.558,17	»	»	»
Subvenciones de Ferrocarriles.....	409.136,50	550.460,66	»	»	»
	1.356.087,90	1.342.146,83	»	»	»

OBSERVACIÓN. —Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Marzo de 1904.

V.º B.º

El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	26 Marzo 1904		18 Marzo 1904		PASIVO	26 Marzo 1904		18 Marzo 1904	
	Pesetas.		Pesetas.			Pesetas.		Pesetas.	
<i>Oro en Caja.</i>	26 Marzo 1904.	18 Marzo 1904.							
Del Tesoro.....	3.778.092,98	3.636.427,98	365.951.257,41	365.787.229,94	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
De particulares.....	228.329,25	205.966,78			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Del Banco.....	361.944.835,18	361.944.835,18			Ganancias y pérdidas.. } Realizadas.....	10.292.499,80	9.459.984,21		
						25.254,47	28.988,99		
						1.602.107,325	1.605.965,050		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	635.473.500,72	635.499.115,96		
Del Tesoro.....	10.238.758,77	9.891.482,77			Cuentas corrientes, oro.....	268.111,96	264.145,74		
De particulares.....	39.782,71	58.178,96	45.572.794,82	45.262.377,83	Depósitos en efectivo.....	33.848.308,81	34.313.044,64		
Del Banco.....	35.294.253,34	35.312.716,10			Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	54.522.252,83	51.921.732,32		
Plata.....			492.710.966,12	489.666.493,39	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	88.322.066,36	87.231.330,42		
Corresponsales en pueblos.....			7.347.043,82	7.122.978,70	Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	10.370.607,88	10.370.607,88		
Descuentos.. } Pagars del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899..			700.000.000	700.000.000	Reservas de contribuciones.....	41.599.930,35	38.459.443,25		
Idem comerciales.....			205.291.313,14	205.375.304,22	Reservas de contribuciones, oro.....	9.509.242	9.559.442,23		
Cuentas de crédito.....			190.378.205,56	191.230.445,30	Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	4.564.496,17	3.877.893,12		
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....			108.021.945,51	107.243.026,58	Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	7.816.803,28	8.502.740,01		
Efectos á cobrar en el día.....			2.111.852,60	2.438.351,55	Tesoro público por pago de amortización é intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	982.102,73	2.676.057,73		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos....			12.270.000	12.270.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	243.882,59	244.042,49		
Otros valores de Cartera.....			13.318.433,72	13.836.578,87	Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....		99.575,40		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....			369.250.261,25	369.250.261,25	Diversas cuentas.....	9.336.905,94	7.871.211,35		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....			4.792.274,44	4.753.056,04					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....			56.886,42						
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.			150.000.000	150.000.000					
Bienes inmuebles.....			12.210.056,08	12.099.302,07					
			2.679.283.290,89	2.676.335.405,74					

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás Castellano.

820—X

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Marzo actual, se ha señalado el día 5 de Mayo próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1901, para conservación del trozo primero de la carretera de tercer orden de Solana á la de Villarrobledo al Robledo, durante los años 1903 y 1904, por su presupuesto de contrata de 2.110 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno y como previene el art. 4.º del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1900, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello oncenno, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico, ó en voleros públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto y únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 24 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Víctor Ebro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 24 de Marzo de 1904 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1901 para conservación del trozo primero de la carretera de tercer orden de Solana á la de Villarrobledo al Robledo, durante los años 1903 y 1904, por su presupuesto de contrata de 2.110 pesetas 64 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de esta capital.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó hechos los ejercicios del grado; debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar además alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 23 de Marzo de 1904.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

P—344

Universidad literaria de Valencia.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

RECTIFICACIÓN

Al publicarse en la GACETA DE MADRID de 14 del corriente la propuesta original para proveer por concurso de ascenso las Escuelas de niñas y párvulos de este distrito, aparecen dos erratas de imprenta, adjucando al núm. 55 de las Aspirantes á Escuelas de 1.375 pesetas D.ª Luciana Besano Jiménez la Escuela de Aguilas, que le corresponde según la propuesta del Rectorado al núm. 4, D.ª María Joaquina Montoro Lamet; y al núm. 5 de las concursantes á Escuelas de párvulos, dotadas con 1.100 pesetas, D.ª Gloria Machivant Soler, que se la propone para una Auxiliaria de párvulos en Murcia, en la citada GACETA no se le asigna Escuela alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Valencia 23 de Marzo de 1904.—El Rector, José María Machi.

P—344

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia á subasta pública la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, que habrá de celebrarse en el despacho de esta Delegación de Hacienda el día 18 de Abril próximo, á las doce, para que las personas que deseen interesarse en la misma se atengan al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar en el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, por el tiempo de tres años, á contar desde el día en que se imprima el primer número, todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, los arriendos de las mismas y todas las disposiciones superiores que se dicten relativas al ramo de bienes nacionales, no insertando en él otros anuncios que los referentes al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que se acompaña al expediente de subasta.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado ó cuerpo once, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo del original, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de contrata, será el que se señale oportunamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las

condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, y cuya responsabilidad se hará efectiva sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 29 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la Ley de Contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la condición 7.ª consistirá en doscientas cincuenta pesetas, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización, que marcan las disposiciones vigentes, y que se consignarán en la Caja de Depósitos.

10.ª Para presentarse como licitadores en la subasta, ha de consignarse la expresada suma en la forma que se determina en la condición anterior, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Dirección general del ramo, y llena el adjudicatario la susodicha precedente condición.

11.ª No se admitirá postura que exceda de veinte céntimos de peseta por cada pliego de papel impreso.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones durante media hora, después de la en que principie el remate, y transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por las oficinas de Hacienda en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

15.ª La subasta tendrá lugar en el despacho oficial del Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo su presidencia, el día 18 de Abril próximo, á las doce del mismo, con asistencia del Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Notario respectivo.

16.ª La publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia de Segovia no impedirá que se anuncie también simultáneamente la subasta de fincas en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere oportuno.

17.ª Los derechos de subasta, escritura, toma de razón y anuncios serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Segovia 24 de Marzo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

293—S

Modelo de proposición que se indica.

D. N. N., vecino de , según cédula personal de clase, núm. , expedida con fecha , enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día y *Boletines oficiales*, así como de las condiciones y requisitos que se establecen en el mismo para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia de Segovia, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á aquéllas, por el precio de céntimos de

peseta cada ejemplar ó pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sollana.

A los treinta días siguientes al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se celebrará en la Casa Capitular de esta villa, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del que suscribe, la subasta de las obras de construcción de Escuelas elementales de ambos sexos y habitaciones de los Maestros, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Comprende el proyecto la ejecución de todas y cada una de las obras necesarias para la explanación del solar, construcción de los cimientos y ejecución de las obras de albañilería, cantería, madera, hierro, carpintería de taller, cerrajería, cristalería, zinc, pintura y demás que sean necesarias para la completa terminación del edificio, con arreglo á los planos y documentos del proyecto y á las instrucciones de detalle que durante la construcción dará el Arquitecto del Ayuntamiento.

Art. 2.º El régimen y orden de ejecución de las obras será el que corresponda para la marcha acertada y buena construcción de las mismas. Podrá imponerle ó modificarlo el Arquitecto municipal, si no se hallase conforme con el establecido por el contratista.

Art. 3.º Tanto el replanteo general como los sucesivos se verificarán oportunamente por el contratista y sus operarios, con intervención del Arquitecto municipal ó persona que éste designe y con estricta sujeción á los planos del proyecto que se acompaña.

Art. 4.º Los cimientos deberán sentar sobre terreno firme ó convenientemente consolidado, á juicio del Arquitecto del Ayuntamiento, á quien incumbe determinar la profundidad y anchura de las zanjas, con arreglo á la calidad y condiciones del terreno. El contratista no podrá proceder á macizarlas sin autorización previa de dicho Arquitecto.

Art. 5.º La forma, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se sujetarán á lo que se detalla en los planos, estado de cubriciones, presupuesto y demás documentos del proyecto; entendiéndose que, en general, se empleará la mampostería ordinaria para los cimientos, la mampostería mixta para los muros, la fábrica de ladrillo en los pilares y muros de poco espesor, la sillería ó el ladrillo agramilado en los zócalos, empleándose la madera en los entramados y el hierro forjado en las armaduras de cubierta de las clases. Las demás fábricas, como pavimentos, enlucidos, carpintería, etc., se sujetarán á lo establecido en el presupuesto y documentos que se acompañan.

Art. 6.º (a) Se entienden por obras accesorias todas aquellas que no se hallen prescritas en el proyecto, ó que por su naturaleza no puedan ser previstas en todos sus detalles, sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos.

(b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formulan durante la ejecución y á medida que se vaya conociendo su necesidad, quedando en todo sujetas á las mismas condiciones que rigen las análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 7.º Será angulosa, caliza, procedente de cantera, y la que haya de emplearse para la mampostería careada habrá de tener paramentos planos. Toda ella tendrá las dimensiones proporcionadas al buen empleo en obra, y no se admitirán los cantos rodados, ni tampoco las piedras de pequeño tamaño, sino en la cantidad necesaria para enripiar.

Art. 8.º El ladrillo deberá ser de buena arcilla, estar bien cocido, ser de fractura uniforme, debiendo producir un sonido metálico por la percusión ó el choque, sin que tenga cachiches ni otras imperfecciones. Sus dimensiones, las correspondientes á las marcas usuales de la localidad, según las diferentes obras en que se emplee.

Art. 9.º La teja deberá ser de buena arcilla y de la llamada árabe ó cónica; estar bien cocida, sin caliches, posos ni otros defectos; habrá de producir un sonido metálico y limpio por la percusión, y tener el espesor y dimensiones convenientes para la buena construcción é impermeabilidad de los tejados.

Art. 10. Las baldosas tendrán condiciones análogas á las expresadas para el ladrillo y la teja, y tener las aristas vivas y las caras planas.

Art. 11. La arena deberá ser de río, barranco ó mina, teniendo el grano anguloso, y estar limpia de arcilla, tierras ó sales, no pudiendo emplearse la vulgarmente llamada «muerta».

Art. 12. La cal ordinaria deberá ser pura, blanca, sin huesos, piedras ni materias extrañas, procediendo directamente del horno, sin que se haya apagado por la humedad ó el transcurso del tiempo; no admitiéndose, por lo tanto, la que se apague espontáneamente.

Art. 13. Deberá ser (la cal hidráulica) pura y limpia, sin defectos ni materias extrañas; fraguar en el tiempo debido y proceder directamente de fábricas acreditadas. El Arquitecto municipal podrá desechar la que á su juicio, y una vez ensayada, no sea de condiciones convenientes.

Art. 14. El yeso habrá de ser puro, estar bien cocido y molido, procediendo directamente del horno. No se admitirán mezclas ni adulteraciones.

Art. 15. Los cementos deberán ser puros y exentos de toda mezcla, fraguar en el tiempo debido, según sus diferentes clases, y proceder de fábricas acreditadas.

Art. 16. La piedra para la sillería deberá ser calcárea, compacta, fuerte y de grano fino, sin pelos, coqueas, fallas ni otros defectos, y de las dimensiones correspondientes; presentándose descantillada con arreglo á las formas propias de las obras en que haya de emplearse.

Art. 17. Las losas de Novelda deberán ser limpias y sin

defectos, con un espesor de cuatro centímetros (0,04 m.), y de las formas y dimensiones correspondientes á cada caso.

Art. 18. (a) El mortero ordinario de cal y arena que haya de emplearse, se compondrá en general de una parte de cal y tres de arena para los cimientos, de dos partes y tres de arena y cal respectivamente para los muros y fábricas de ladrillo, y de partes iguales de cal y arena cuando sirvan para la sillería y rejuntados. En todos los casos se batirán y manipularán las mezclas con el agua necesaria para obtener el estado de fluidez conveniente y la mezcla completa de los elementos, según las condiciones necesarias para las obras en que hayan de emplearse.

(b) Análogas proporciones regirán para los morteros hidráulicos, pudiendo, sin embargo, modificarlos el Arquitecto municipal, si lo creyere conveniente para el mejor fraguado, sin que por ello el contratista pueda entablar reclamación alguna.

Art. 19. El hormigón que se emplee se formará con una parte de cal hidráulica, dos de arena de grano y tres de piedra machacada, manipulándose y efectuándose las mezclas según se vayan necesitando para colocarle en obra.

Art. 20. (a) La madera para la carpintería de armar será de la llamada *movila*, y de buena clase á juicio del Arquitecto municipal, quien desde luego podrá desechar la que á su juicio no resulte conveniente, sea cualquiera la causa, y sin derecho á reclamación del contratista. Deberá estar seca, tener la molla recta, sin nudos saltadizos ó posaderos, veteaduras, fibras irregulares, ni vetas sesgadas, debiendo presentarse escuadrada con arreglo á las dimensiones del presupuesto y estado de cubriciones.

(b) La madera para la carpintería de taller deberá ser de río ó de pino rojo, según las obras á que se destine, pudiendo también emplearse la llamada *del Coto*, de buenas condiciones.

En todos casos, deberá ser limpia, de molla fina y recta, sin abundancia de albura, nudos saltadizos ni otros defectos que impidan ó dificulten la labra, ó bien que sean impropias para las piezas á que se destinen.

Art. 21. (a) El hierro deberá ser de buena clase, estar bien batido, y ser dúctil y maleable en frío y en caliente, perfectamente laminado, presentando la superficie limpia, sin que tenga huecos ó señales de incrustación en la masa de óxidos, escorias ni cuerpos extraños.

(b) El hierro forjado habrá de resistir cuando menos á un esfuerzo de tracción de cuarenta kilogramos (40 kilogramos) por milímetro cuadrado de sección transversal; y poder soportar sin alteración un esfuerzo de diez kilogramos (10 kilogramos), también por milímetro cuadrado de sección.

(c) El hierro en sus diferentes clases, deberá asimismo cumplir la condición del peso aproximado que para los diferentes elementos en que se emplee se detalla en los estados correspondientes del proyecto.

Art. 22. (a) Esta clase de hierro deberá reunir las condiciones que se expresan en el artículo inmediato anterior, y, además, someterse á las siguientes pruebas: 1.ª Para comprobar la resistencia transversal, se doblarán los extremos de los hierros hasta formar con el resto de la pieza un ángulo de cuarenta y cinco grados, volviendo á enderezarlos en frío sin que presenten indicio de fractura ú otra clase de alteración.

2.ª Para probar la resistencia y condiciones del roblón, se unirán en caliente dos piezas, debiendo el hierro extenderse uniformemente sin que se desprenda ninguna parte del material. Efectuado el roblado, las cabezas no deberán desprenderse, cualesquiera que sean los choques y esfuerzos que experimenten las piezas robladas alrededor de los roblones.

Y 3.ª Los pernos se doblarán en frío sobre el yunque, hasta romperle, para observar si el material es quebradizo y si presenta la fractura conveniente.

Art. 23. El zinc habrá de ser de buena calidad, de grueso regular y uniforme en toda la plancha, sin picaduras, bolsas ni oxidaciones excesivas.

Art. 24. Los cristales deberán ser limpios, sin burbujas, grietas ni otros defectos; de grueso uniforme é igual, y de las clases ordinarias que se presenten en el comercio.

Art. 25. Los colores y barnices deberán ser puros, estar bien molidos y desleídos los primeros en el aceite de linaza ó en el barniz correspondiente, procediendo unos y otros de fábricas acreditadas.

Art. 26. Los baldosines de cemento comprimido deberán estar contruidos con materiales puros ó de buenas condiciones, y en las proporciones convenientes para que tengan la cohesión, dureza y solidez necesaria; pudiendo el Arquitecto del Ayuntamiento desechar los que á su juicio no reúnan dichas condiciones, sin que por ello el contratista tenga derecho á reclamación de ninguna clase. Los colores, dibujos y sus combinaciones para formar el pavimento de cada habitación, serán dispuestos por el Arquitecto del Ayuntamiento, á cuyo objeto el contratista presentará las muestras correspondientes.

Art. 27. Los demás materiales que se empleen en las obras, aunque de ellos no se haga mérito en estas condiciones, deberán reunir las que se exijan para una buena construcción, y ser puros y de buena procedencia.

Art. 28. Cuando los materiales no satisfagan lo que para ellos se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene el Arquitecto del Ayuntamiento para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos de este pliego y en el veinticuatro (24) del de las condiciones generales.

CAPÍTULO III

De la ejecución de las obras.

Art. 29. Los terraplenes se formarán por tongadas horizontales de veinte centímetros de espesor, consolidándose con el picón y el paso de los operarios y materiales, pudiendo emplearse en las capas inferiores grava, piedra y escambros, y debiendo ser la superior de tierra y arena.

Art. 30. Para la ejecución de las obras de tierra, el contratista vendrá obligado á adoptar los procedimientos, precauciones y medios auxiliares que sean menester para garantizar la seguridad pública y la de los operarios; advirtiéndose que serán de su cuenta las entibaciones, apeos, apuntalamientos y cuanto se requiere para evitar todo peligro, siendo exclusivamente responsable de los daños que puedan sobrevenir por su poco acertadas operaciones ó por las deficiencias ó defectos con que las lleve á cabo.

Art. 31. (a) La fundación de los muros, pilares y demás elementos resistentes de la construcción, se verificará sobre terreno firme, á juicio del Arquitecto del Ayuntamiento. Caso de no presentar el terreno las condiciones convenientes, el contratista vendrá obligado á su consolidación por los medios y procedimientos que estime pertinentes el Arquitecto municipal.

(b) Los cimientos se construirán por hiladas horizontales de cuarenta á cincuenta centímetros de altura, sentando los

mampuestos á golpe de picón, enripiando convenientemente los intersticios con el auxilio del martillo, dejando zapatas á ambos lados de los muros que equivalgan, por lo menos, á la cuarta parte de su espesor, y adoptando las precauciones que para cada caso indique el Arquitecto municipal. Las caras superiores se enrasarán con esmero á las alturas que correspondan para los diferentes replanteos.

Art. 32. (a) Las fábricas de mampostería afectarán las formas de los cuerpos en cuya construcción entren, descantillando la piedra para este objeto, y para introducirla en los ángulos entrantes que forman los mampuestos ó para obtener los paramentos.

(b) Deberán los mampuestos, aunque irregulares, enlazar las fábricas en todos sentidos y matar las juntas, lo mismo en el plano horizontal que en el vertical. Todos atizorarán por lo menos su altura y se macizarán perfectamente.

(c) Las fábricas de mampostería se construirán por hiladas horizontales de cuarenta centímetros (0m,40) de altura máxima, colocando la piedra á mano y sentándola á golpe de martillo sobre las capas de mortero, y enripiando perfectamente los intersticios hasta formar superficies horizontales y enrasar á nivel cada una de las hiladas.

Art. 33. Iguales precauciones y procedimientos se emplearán para la ejecución de las fábricas de mampostería mixta, las cuales llevarán, en general, verdugadas de tres hiladas de ladrillo en cada metro de altura, construyendo también de este material las jambas, dinteles y arcos de los huecos, así como los ángulos, en los que se formarán machos de mayor y menor de las dimensiones convenientes. Las hiladas horizontales de ladrillo se construirán con yeso en las cadenas que han de recibir los entramados y en los puntos que indique el Arquitecto municipal.

Art. 34. (a) El ladrillo deberá mojarse antes de su empleo en obra, según las clases de fábrica á que se destine, y se le sentará sobre un tendel de mortero de un centímetro de espesor, por hiladas horizontales ó á nivel, correspondiéndose todas las de los muros que enlacen. El tendel deberá ser uniforme é igual en los muros rectos. El llagado de las juntas verticales será á juntas encontradas ó alternadas, de manera que se correspondan debajo de un mismo aplomo. Cada cinco hiladas habrá de fraguar, y el modo de sentar los ladrillos será el que vulgarmente se llama á restregón, para que el mortero refluya por todas las juntas.

(b) La trabazón deberá ser siempre perfecta, y la disposición de los machos de mayor y menor en las fábricas mixtas, la que indican los planos.

(c) Para las fábricas de ladrillo agramilado se empleará el ladrillo después de agramilarle y obtener aristas vivas y espesor uniforme, sentándole con el mayor cuidado y dejando abierta la junta para el rejuntado posterior, ó bien colocándose á hueco en donde así convenga.

(d) En todos los casos, se descantillará el ladrillo para acomodarlo á las formas de las fábricas cuando sea necesario, y también para el enlace ó trabazón de los mismos en todas las hiladas, debiendo colocarse en obra enteros, medios ó tercios, según exijan las trabas y despieces y sin más enripiado que el indispensable.

Art. 35. (a) Los cuchillos ó formas de armadura, entregarán cuando menos treinta centímetros (0m,30) en los muros respectivos. La misma entrega deberán tener las jácenas ó vigas de carga. Las viguetas de los entramados entregarán veinticinco centímetros (0m,25) al menos, quedando perfectamente macizados ó recibidos en obra y con la elevación y enlace conveniente cuando apoyen sobre madera. Igualmente deberán recibirse en obra las vigas de carga, pero no los cuchillos y armaduras de hierro, para los cuales se dispondrán los correspondientes huecos ó cajas que permitan la libre dilatación del hierro.

(b) Los elementos sustentantes de los entramados, y en particular las viguetas, se dispondrán y espaciarán lo necesario para que resistan con seguridad una carga de trescientos kilos por metro cuadrado uniformemente repartidos, considerando aquéllas simplemente apoyadas y adoptando los coeficientes usuales y corrientes. El peso á remitir en las cubiertas y en análogas condiciones bastará que sea de doscientos kilogramos.

(c) Para la colocación de vigas, viguetas y cuchillos, se guardarán las alturas é inclinaciones que indican los planos.

Art. 36. (a) Los tejados serán de dos clases: sobre cobizón y entabacado y sobre tablas machihembradas y cepilladas por la cara inferior. En el primer caso, una vez colocadas y hechas fuertes las vigas y viguetas de las cubiertas, se clavarán á las últimas los listones que hayan de recibir el ladrillo, mojando previamente á éste y untándolo con yeso, de modo que se hallen en contacto uno con otro, y recibiendo las juntas con yeso extendido á mano por todos los cantos del ladrillo antes de su colocación en obra. Formado así el plano inclinado de la cubierta, se marcarán los ríos y se sentarán las bocanetas ó extremos inferiores del tejado, recibiendo perfectamente con mortero para proceder después á la colocación de las tejas en la forma usual y corriente, enripiándolas con esmero, tomando los nudos y juntas con mortero, fijándolas con este material en los extremos y tomando así las cobijas; cuidando de que las tejas solapen unas con otras lo necesario, que la superficie general resulte plana, retundiendo todas las juntas y procurando que los caballetes se extiendan á todas las aristas salientes que se produzcan al intersectarse los planos de las cubiertas.

(b) De análoga manera se construirán los tejados sobre tablas. Estas serán de tres en tablón y ajustarán perfectamente en sus uniones machihembradas; se clavarán á las carreras, y después de clavadas se extenderá sobre ellas una lechada uniforme de yeso, procediendo á la distribución de los ríos, acuñando las tejas con ripio ó cascote de poco peso, recibiendo con mortero blanco los puntos de solapo, y macizándose también con cascote ó ripio de poco peso y una ligera capa de mortero que reciba las cobijas para efectuar después el rejuntado.

Art. 37. Los tabiques se construirán con ladrillo de las dimensiones usuales y yeso, con la debida trabazón y de manera que los paramentos resulten completamente planos y á plomo, enlucidos después por las dos caras.

Art. 38. Para construir las bóvedas tabicadas, se empleará igualmente el ladrillo del grueso conveniente, á juicio del Arquitecto del Ayuntamiento, previa la colocación de las correspondientes cimbras, sentando el ladrillo á mano con el grado de humedad conveniente y después de haber extendido el amasijo de yeso por los cantos que correspondan, trabándole de manera que se maten todas las juntas y cuidando de que las curvas resulten limpias, sin garrotes ni alabeos; procediendo al enlucido después que hayan sido construidas.

Art. 39. Las molduras, sean cornisas, impostas, arquivoltas ó de cualquier otra clase, se construirán con ladrillo en la forma que corresponda, según las plantillas que al efecto entregue el Arquitecto municipal, y con arreglo á las condiciones expresadas para las respectivas fábricas. Habrán de resultar líneas perfectas, coronándose con baldosas de gota las

cornisas y elementos similares; advirtiéndole que su importe va incluido en el cálculo de su precio.

Art. 40. Formarán los cielos rasos superficies planas, y se construirán de la caña llamada *cuarteta* ó de *senill*, de excelente calidad, colocando los cuarterones y colgantes de madera de suficiente resistencia, á juicio del Arquitecto municipal, á los que se clavarán los cañizos con el auxilio de la tomiza necesaria, enluciendo después con una capa de yeso cuyo espesor no podrá exceder de tres centímetros (0,03 m.).

Art. 41. Los pavimentos de baldosa se construirán usando la baldosa llamada *cortada*, de modo que las superficies resulten planas, sin resaltes ni hundimientos.

Art. 42. Los pavimentos de baldosines de cemento comprimido, deberán construirse sobre el correspondiente hormigón de asiento y tomarse con portland. Se dispondrán á cartabón ó escuadra, según para cada caso determine el Arquitecto municipal. La construcción será esmerada y de modo que resulten superficies planas, sin alabeos, resaltes ni otros defectos, y las juntas unidas de modo que no se alteren los dibujos que deban formar.

Art. 43. (a) Los pavimentos de portland que se hayan de construir sobre el sitio, á fin de obtener superficies unidas ó sin juntas, se preparará primeramente una capa de hormigón de grava ó piedra machacada, sobre la que se extenderá una segunda capa de cemento con gravilla, que se alisará con la ligera inclinación que corresponda á la que haya de llevar el piso, y se dejará fraguar, para extender después la de portland.

(b) Para sentar los baldosines de portland, se procederá análogamente á lo indicado antes para el mosaico.

Art. 44. (a) Los alborillos de coronación de muros de cerco, se forjarán con mampostería y ripio, sobre las bardas previamente construídas, dándoles la correspondiente inclinación y coronándolas con una fila de tejas.

(b) Las bardas de alero, se construirán por hiladas horizontales en el número necesario en cada caso, procurando la mejor trabazón y entrega y amoldándose á las líneas que deban coronar.

Art. 45. (a) Las escuadras de las diferentes piezas de carpintería de taller, serán las necesarias para la debida seguridad y resistencia á juicio del Arquitecto del Ayuntamiento, el cual dará al efecto las instrucciones convenientes.

(b) El contratista vendrá obligado á construir, con arreglo á dichas instrucciones, un modelo de cada una de las diferentes clases de puertas, ventanas y balcones que hayan de emplearse, introduciendo en dichos modelos cuantas modificaciones sean menester, hasta quedar á satisfacción del Arquitecto municipal. Por estos trabajos no recibirá gratificación alguna y sólo se le abonarán las piezas que resultando útiles se aprovechen y coloquen en obra.

(c) Toda la labra de la carpintería será esmerada y de la llamada de pino, ensamblando á caja y espiga los largueros, montantes y travesaños, encolando los de las hojas ó contramarcos y con las correspondientes clavijas las de los cerros; el ajuste deberá ser perfecto. Los tableros se unirán á las piezas respectivas, penetrando en las cajas ó ranuras que en ellas se abran, del ancho justo al espesor del tablero y de una profundidad nunca menor de dos centímetros, encolándose debidamente.

(d) El contratista será responsable, á su costa, de todas las obras de carpintería que contengan faltas de escuadría en las secciones de los distintos elementos, defectos de ensamblaje, mala condición de la madera, imperfecciones de labra ó construcción y de las que se alabeen antes de colocadas en obra, ó después de ello, hasta la recepción definitiva.

Art. 46. Toda la carpintería deberá ir provista del herraje correspondiente. Las secciones, formas, clase y número de los herrajes, los determinará en cada caso el Arquitecto del Ayuntamiento en relación á las funciones que hayan de desempeñar y á la seguridad conveniente.

Art. 47. Todas las obras de hierro, se construirán con arreglo á las clases, formas, secciones y dimensiones que para ellas se indica en los planos y documentos del proyecto. La ejecución será esmerada y siguiendo en un todo las indicaciones y órdenes del Arquitecto municipal, particularmente en cuanto se refiera á las uniones de ensamblajes, al roblonado y sus condiciones, así como á la de los pernos y su colocación. En cuanto á la colocación en obra se guardarán los aplomos necesarios y se emplearán los procedimientos y aparatos convenientes para la mayor seguridad.

Art. 48. (a) Los cuchillos y armaduras deberán construirse única y exclusivamente de hierro forjado, de las condiciones prescritas, adoptando siempre las formas, dimensiones, clase y secciones de los hierros y sus empalmes, según expresan los planos y documentos del proyecto.

(b) Ajustadas y construídas las diferentes piezas que compongan la armadura, se considerarán al pie de obra, sin estar recubiertas de ninguna clase de pintura, debiendo armarse sobre el terreno.

(c) El Arquitecto municipal podrá someter los cuchillos y armaduras á las experiencias que juzgue convenientes para asegurarse de su resistencia, debiendo el contratista colocarlas y cargarlas del modo que le indique, apartando los materiales y elementos necesarios y sin que por ello puedan pretender ninguna clase de indemnización.

Art. 49. Las verjas y rejas se construirán con los hierros de la clase y dimensiones que indican los planos y documentos del proyecto y á los dibujos que con arreglo al mismo y oportunamente dará el Arquitecto del Ayuntamiento.

Art. 50. Toda la superficie de los hierros recibirán una mano de imprimación de minio, después que sean reconocidos por el Arquitecto municipal.

Art. 51. Los retretes, particularmente el de los niños, deberán construirse con estricta sujeción á lo que disponga el Arquitecto del Ayuntamiento y sin que el contratista pueda eludir ningún detalle. Todos ellos habrán de ir provistos de sifones y obturadores que no permitan el desprendimiento de gases al interior de las habitaciones y chaparse los frentes y costados con azulejo blanco en número de hiladas que corresponda y fije el Arquitecto municipal.

Art. 52. Las escaleras, cocinas y demás obras secundarias se construirán también con estricta sujeción á lo que disponga el Arquitecto del Ayuntamiento de acuerdo con las indicaciones del proyecto.

Art. 53. (a) En general, se pintarán á la cola con dos manos sobre la de preparación todos los paramentos interiores del edificio, de una manera sencilla y apropiada á la índole del mismo y á la consignación que para este objeto figura en el presupuesto.

El hierro se pintará al óleo, dándole también dos manos sobre la de imprimación de minio. Toda la carpintería que haya de permanecer al descubierto, sea de armar, sea de taller, recibirá cuando menos una mano de aceite secante, sobre otra previa que uniforme el color, ó se barnizarán, según los casos.

(b) Algunas piezas de las habitaciones de los maestros podrán ir empapeladas.

(c) En todos los casos, los tonos, colores, dibujos y papeles

serán elegidos por el Arquitecto municipal, previas las muestras que deberá presentar el contratista; las tintas deberán ser limpias y de buen gusto y los colores se extenderán uniformemente con la debida preparación, sin que produzcan sombras ni manchas, verificándose todas las operaciones según las buenas prácticas del arte.

Art. 54. Las demás obras restantes, aun cuando no se hallen indicadas en este pliego de condiciones, deberán construirse con arreglo á las buenas prácticas y principios del arte, tomando el contratista cuantas precauciones sean necesarias para que el resultado sea satisfactorio y viniendo obligado á seguir las instrucciones del Arquitecto del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

Medición y abono de las obras.

Art. 55. Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute, sean más ó menos de las que se exprese en el proyecto, resulten de las modificaciones que puedan introducirse ó dependan de las órdenes que por escrito hubiere recibido del Arquitecto municipal. Por consiguiente, el número de las unidades que para cada clase se fijan en el presupuesto no podrá servir de fundamento al contratista para entablar reclamación alguna.

Art. 56. Se abonarán por su volumen, referido á la excavación practicada, las zanjas para los cimientos y el precio único que fija el presupuesto, sea cualquiera la naturaleza y condiciones del terreno y los del subsuelo, aun cuando aparezcan raíces ó cimientos de muros antiguos.

Art. 57. Los terraplenes se abonarán por su volumen al precio único señalado en el presupuesto, sean las que quieran las procedencias de las tierras empleadas y las distancias de los transportes. En dicho precio se halla incluido el coste de todas las operaciones necesarias al efecto, habida consideración de las circunstancias que han de ocurrir. El volumen se referirá al terraplén construído y consolidado.

Art. 58. (a) Se entiende por metro cúbico de todas las clases de fábrica á las que se aplique esta unidad, el metro cúbico de obra ejecutado y completamente terminado en todos sus detalles con arreglo á las condiciones estipuladas; advirtiéndose que la unidad de esta clase en muros y pilares comprende el revoque y enlucido de los paramentos. Lo mismo ha de entenderse por lo que se refiere á los tabiques, bovedillas de piso y obras similares.

(b) Los precios del cuadro núm. 1 del presupuesto se refieren al metro cúbico definido de aquella manera, sea cualquiera la procedencia de los materiales.

Art. 59. Análogamente, se entiende por metro cuadrado de las diferentes fábricas que en el presupuesto se miden por esta en unidad, el metro superficial de las mismas, después de construídas y terminadas por completo, según condiciones.

Art. 60. Del mismo modo, se entiende por metro lineal de las fábricas á que se refiere esta unidad, la extensión de un metro de ellas después de completamente terminadas, sentadas y recibidas en obra, con arreglo á las condiciones que impone este pliego.

Art. 61. (a) El kilogramo de hierro de todas clases, se considera después de concluídas, sentadas y recibidas en obra, las fábricas á que se aplica, así como con la mano de preparación de minio extendidas, y siempre que lo sea de acuerdo con las condiciones estipuladas.

(b) Como todas las obras de hierro han de cumplir la condición del peso aproximado que para cada una se ha calculado, se advierte que no será de abono al contratista ninguna diferencia por exceso mayor del 5 por 100 sobre el asignado.

Art. 62. (a) En los precios de las unidades de obra se ha tenido en cuenta la parte proporcional correspondiente á los apeos, entibaciones, apuntalamientos, cimbras, andamajes, útiles y herramientas de todas clases, necesarias para la ejecución con materiales del contratista, así como los gastos de transporte al pie de obra y su retiro después; el trabajo de su empleo, los desperfectos que el material pueda recibir y el montaje y demolición de las construcciones auxiliares, bien sirvan como medios de precaución, bien lo sean para la ejecución de las obras. En su consecuencia, ninguna reclamación podrá entablar el contratista por tal concepto.

(b) Este (el contratista) será responsable de las desgracias que pudieran ocurrir por su falta de precaución, mala calidad ó deficiencia de los materiales, útiles, herramientas y andamajes, así como por falta de solidez y estabilidad de ellos, particularmente de los maderos y medios de sujeción empleados y de las maniobras que lleve á efecto para elevar los materiales y ejecutar toda clase de obras, bien sean provisionales ó sean auxiliares ó definitivas.

Art. 63. Las obras que figuran en el presupuesto por partida alzada, se abonarán al contratista íntegramente, aunque con sujeción á la baja del remate y á los aumentos que sobre el importe de ejecución material han de constituir el de contrata; entendiéndose que el precio alzado comprende á toda la construcción á que se refiere después de terminada por completo, según las diferentes condiciones de este pliego que le sean aplicadas.

Art. 64. (a) Las obras concluídas se abonarán á los precios consignados en el cuadro núm. 1 del presupuesto.

(b) Cuando por rescisión ú otra causa fuera preciso abonar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

(c) En ninguno de estos casos tendrá el contratista derecho á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros, ó en omisiones de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 65. Si alguna obra que no se halle estrictamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata fuese sin embargo aceptable, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso, siempre que el contratista se conforme con la rebaja de precio que para ello apruebe el Ayuntamiento á propuesta del Arquitecto municipal, y á no ser que prefiera demolerlo á su costa y rehacerlo con arreglo á las condiciones de la contrata.

Art. 66. Cuando sea necesaria la designación de precios contradictorios, lo serán con arreglo á lo prevenido en las condiciones generales y tendrán lugar antes precisamente de ser ejecutada la obra á que hubiesen de aplicarse. En caso contrario, el contratista vendrá obligado á conformarse con el precio que para ello fije el Ayuntamiento, á propuesta del Arquitecto.

Art. 67. Cada dos meses se procederá á la medición de las obras que hubiere ejecutado el contratista, y á su valoración con arreglo á los precios y condiciones estipuladas. Dichas operaciones las verificará el Arquitecto municipal, auxiliado del contratista y sus operarios, extendiéndose la correspondiente certificación, de la que se dará copia al contratista, el cual en un plazo de ocho días deberá consignar su conformidad ó presentar las reclamaciones que estime procedentes.

Art. 68. Quince días antes de la terminación de las obras el contratista lo pondrá oficialmente en conocimiento del Ayuntamiento, quien dispondrá que por el Arquitecto se proceda á la medición y valoración total de las obras ejecutadas, sirviendo para la liquidación final de la que se dará copia al contratista para que en el plazo de ocho días manifieste su conformidad ó presente las reclamaciones que procedan.

Art. 69. A los resultados de todas las valoraciones que se practiquen se aplicará la baja proporcional á la obtenida en la subasta, cuyo importe se deducirá de aquellos resultados para obtener la cantidad líquida que ha de percibir el contratista.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

Art. 70. El plazo para la construcción y completa terminación de todas las obras que comprende el proyecto será el de diez meses, contados desde el día del otorgamiento de la escritura de contrata. Las obras deberán comenzar dentro de los quince días siguientes á éste.

Art. 71. (a) El plazo de garantía será el de dos meses, contados desde el día en que el Ayuntamiento apruebe la recepción provisional de las obras, y durante este plazo el contratista vendrá obligado á practicar por su cuenta las reparaciones y obras de conservación que fueren necesarias á juicio del Arquitecto municipal.

(b) Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de las obras se encontrase alguno que no estuviera en las condiciones debidas, se aplazará dicha recepción definitiva hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía, y siendo obligación del mismo el continuar encargado de la operación y conservación del edificio.

Art. 72. (a) Terminadas las obras y nombrada por el Ayuntamiento la Comisión que haya de recibir las en unión del Arquitecto municipal, se avisará al contratista para que acuda el día señalado al efecto, advirtiéndole que si no lo hiciera después de transcurrir media hora sobre la designada se procederá al reconocimiento de las expresadas obras por el Arquitecto municipal, sin que el contratista tenga derecho á reclamación.

De todos modos, se levantará la correspondiente acta, que firmarán todos los asistentes, y de la que se dará copia al contratista.

(b) Si el resultado del reconocimiento fuese satisfactorio, se procederá á la recepción provisional de las obras, declarándose así en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento.

Art. 73. De una manera análoga se procederá para efectuar la recepción definitiva, una vez transcurrido el plazo de garantía y siempre que del reconocimiento que se practique no resulte inconveniente.

Art. 74. El contratista vendrá obligado á aceptar las modificaciones del proyecto que el Ayuntamiento acuerde, realizando las obras que procedan, como también las complementarias, entendiéndose que para unas y otras regirán los precios mismos del presupuesto y la baja proporcional á la subasta ó los contradictorios que en su caso se establezcan. Estos últimos no procederán cuando las obras se verifiquen en virtud de proyectos adicionales, siempre que éstos fuesen aprobados por los trámites y procedimientos legales.

Art. 75. (a) El contratista será única y exclusivamente responsable de todas las obras que realice y de los procedimientos que para su ejecución emplee.

(b) El contratista vendrá obligado á nombrar un Arquitecto á quien por su parte confíe la dirección de los trabajos, siendo de su cuenta el abono de los honorarios que devengue.

(c) El Arquitecto municipal tendrá derecho á nombrar un capataz de su confianza que constantemente vigile la ejecución de las obras y el cumplimiento de las condiciones estipuladas. El contratista vendrá obligado á aceptar, pagándole un jornal diario de cuatro pesetas cincuenta céntimos, y tan sólo podrá emplearle en trabajos manuales del oficio los ratos que el capataz conceptúe que no sea necesario ejercer vigilancia directa.

(d) El contratista vendrá también obligado á emplear operarios idóneos y prácticos en el ejercicio de las diferentes artes y oficios propios de la construcción, imponiéndoles la subordinación, respeto y buenas formas convenientes.

(e) El Arquitecto municipal podrá despedir por sí, y sin que á ello se oponga el contratista, á los operarios que se le insubordinaren, fueren discolos ó ineptos, ó faltaren al respeto y cultura social, cualquiera que sea la categoría de ellos y los servicios que presten.

(f) El contratista vendrá obligado á emplear ladrillos y elementos especiales en los casos en que así lo ordene el Arquitecto municipal.

(g) El contratista vendrá expresa y terminantemente obligado á cumplir cuanto previenen las leyes y disposiciones vigentes respecto á los accidentes que puedan sobrevenir á los trabajadores.

(h) Asimismo vendrá también obligado á celebrar con los operarios los respectivos contratos de trabajo, en la forma y manera que establecen los Reales decretos de 10 de Junio y 8 de Julio de 1902.

Art. 76. Será obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Arquitecto del Ayuntamiento, y sin perjuicio de las reclamaciones que estime procedentes, las cuales habrá de presentar en el plazo de los tres días siguientes, y serán resueltas por la Corporación municipal.

Art. 77. El contratista podrá sacar á sus expensas, pero dentro del local que al efecto le designe el Arquitecto del Ayuntamiento, copia de los planos y documentos del proyecto y demás referentes á la ejecución de las obras, cuyos originales le serán facilitados por dicho Arquitecto, el cual autorizará con su firma las copias, si así conviniera al contratista.

Condiciones económicas.

1.ª Se saca á pública subasta la construcción de dichas obras, bajo el tipo de sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas ochenta y tres céntimos, cuyo acto se verificará por medio de proposiciones á la baja, en pliego cerrado, con arreglo al modelo siguiente:

D., vecino de, se comprometo á realizar la construcción de Escuelas de ambos sexos y habitaciones para los Maestros, en Sollana, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

2.ª Los licitadores constituirán previamente en metálico en la Caja municipal, como fianza provisional, el importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

3.ª La fianza definitiva ascenderá al diez por ciento del

tipo de remate y se constituirá, también en metálico y en la propia Depositaria, en los tres días siguientes al de la adjudicación definitiva de la contrata.

Dicha fianza se le devolverá al contratista al verificarse el pago de la primera valoración parcial de las obras ejecutadas, siempre que el importe de ésta iguale ó exceda al de aquella. En caso contrario, se aplazará la devolución hasta que se llene en la segunda ó sucesivas valoraciones el mencionado requisito. Desde esta fecha hasta la en que se apruebe la recepción definitiva, quedará expresamente afecto al cumplimiento de las condiciones del contrato el valor de las obras realizadas.

4.^a No podrán ser contratistas los que se hallen en alguno de los casos mencionados en el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.^a El precio del contrato se satisfará en esta forma: el treinta y tres por ciento de cada valoración parcial de las obras ejecutadas, en los diez días siguientes al de la formalización del documento que la acredite; y el resto del importe de la contrata, en cuatro plazos semestrales, contados desde el día en que se apruebe la recepción definitiva de las obras, verificándose el pago de cada plazo en los diez días siguientes al de terminación.

6.^a Se releva al contratista de la obligación de nombrar Arquitecto para la dirección facultativa de las obras, cuya designación hará el Ayuntamiento, pero pagándose los honorarios de dicho facultativo con cargo al cinco por ciento consignado para ese fin en el presupuesto de contrata.

Queda anulado, en virtud de lo dispuesto en esta condición, el art. 75, letra (b), del pliego de las facultativas.

7.^a Dichos honorarios, así como los de redacción del proyecto, se satisfarán por el contratista con cargo á la partida tercera del resumen general del presupuesto de contrato. Cuando se verifique el pago del primer plazo de ella, se le descontará á aquél el importe de dichas atenciones, que la Caja municipal satisfará directamente al Arquitecto.

8.^a Vendrá obligado el contratista, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras que se subastan, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

9.^a Para asegurar el contratista el cumplimiento de aquellas condiciones que de no serlo pudieran perjudicarle, formulará la debida reclamación ante el Ayuntamiento, el cual se obliga á atender sus quejas, siendo fundadas.

10.^a El contratista queda obligado también á cumplir estrictamente las condiciones facultativas y económicas que han de regir en el presente contrato y lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

11.^a Igualmente se obligará el contratista á pagar los anuncios de subasta, la contribución industrial correspondiente y, en general, toda clase de gastos que ocasione aquella y formalización del contrato.

12.^a Siendo éste á riesgo y ventura, no podrá el contratista pedir baja ni indemnización por ningún concepto.

13.^a El contratista se someterá, con renuncia expresa del fuero de su domicilio, al de la Corporación contratante, para el fallo de todas las cuestiones que puedan suscitarse.

14.^a El incumplimiento por parte del contratista de alguna condición, dará derecho al Ayuntamiento á rescindir el contrato, quedando á favor del Municipio las obras realizadas y siendo responsable aquél de los perjuicios que por su culpa se ocasionaren á éste.

El contratista podrá á su vez pedir la rescisión del contrato si el Ayuntamiento no le cumpliera alguna de las condiciones estipuladas, y tendrá derecho á que se le indemnicen los perjuicios que por dicho motivo se le irrogaren.

15.^a Se designa al Letrado D. José María Carrasco, vecino de Valencia, habitante en la calle del Gobernador Viejo, número 3, para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

16.^a Regirán en este contrato las disposiciones de la referida Instrucción, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

ADVERTENCIAS

A. La memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones que constituyen el proyecto de las obras á que se refiere este edicto, han estado expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días y no se ha formulado en su contra reclamación alguna.

B. Los mencionados documentos obran desde esta fecha en dicha Secretaría á disposición de quien quiera enterarse de ellos.

C. La fianza provisional importa 3.192 pesetas 29 céntimos.

D. Las proposiciones se formularán con arreglo al modelo y se presentarán en pliegos cerrados, que contendrán, además, la cédula personal del licitador y el resguardo de constitución de la fianza provisoria. Se admitirán los pliegos durante la segunda media hora de la señalada para la subasta.

Sollana 16 de Marzo de 1904.—El Alcalde, J. B. Ferrándiz.
292—S

Ayuntamiento de Arahal.

D. Miguel Benjumea y Zayas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 6 del corriente mes, los mozos del actual reemplazo que se expresan á continuación, ni persona que los representase, se les cita, llama y emplaza para que se presenten en estas Casas Consistoriales, á las once de cualquiera de los días hasta el 27 del actual, para ser tallados y reconocidos; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados prófugos, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Arahal á 17 de Marzo de 1904.—Miguel Benjumea y Zayas.
M—732

Mozos que se citan.

Enrique Candelera Espejo, hijo de Rafael y Elena, número 55 del sorteo.

José María Rodríguez Cortés, hijo de Antonio y Dolores, núm. 68.

José Martín Montes, hijo de Luis y Rosario, núm. 74.

Ayuntamiento de Villarramiel.

No habiendo comparecido el mozo Francisco Aguado Aguado, hijo de Froilán y de Nicasia, núm. 38 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni persona que le represente, no obstante haber sido citado en

la forma que la Ley previene, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reclutamiento, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza al citado mozo para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

No pueden facilitarse las señas personales por ser desconocidas.

Villarramiel 23 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Constantino Solache.
M—733

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. José López-Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de los efectos siguientes: dos limas de tabla, una nueva y la otra bastante deteriorada; dos pistolas del quince, una de ellas sin perrillos, las dos en muy mal uso; un revólver del nueve, faltándole el muelle real y bastante usado; un bote lleno de piezas de armería del tamaño de un cuartillo; dos mandiles de badana, uno completamente destrozado y el otro en regular uso; cuyos efectos fueron robados la noche del 15 del actual de la fragua que Juan González del Campo posee en la aldea de Velois, término de Villanueva de San Carlos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Almodóvar del Campo á 23 de Marzo de 1904.—José López-Pelegrín y Tavira.—P. S. M., Indalecio Gil.
JO—2500

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Gutiérrez, vecino de Málaga, habitante calle de la Victoria, que se dice pertenece á la brigada de Bomberos y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar declaración en causa que se le sigue sobre hurto de dos mantas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y habido que sea lo pongan á disposición de este dicho Juzgado en la cárcel de este partido mediante á estar decretada la prisión.

Antequera á 18 de Marzo de 1904.—Federico Grande.—El Escribano, Jesús María Nogués.
JO—2501

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Surrá y Goñi, de veinticinco años de edad, soltero, fotógrafo, que habitaba en la calle de Aribau, núm. 18, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que me hallo instruyendo por hurto; apercibido á ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y, conseguido, lo pongan á mi disposición.

Dado en Barcelona á 15 de Marzo de 1904.—Julio Martínez. Por disposición de S. S., y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas.
JO—2502

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Palos, casado con Josefa Quintilla, que habitaba en la calle Bóbila, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser indagado en causa que se le sigue por contrabando; apercibido en ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y, conseguido, lo pongan á mi disposición.

Dado en Barcelona á 18 de Marzo de 1904.—Julio Martínez. Por disposición de S. S. y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas.
JO—2505

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Olivella Olivella, de veintinueve años de edad, soltero, tapicero y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser indagado en causa por lesiones; bajo apercibimiento, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura del mencionado sujeto, y, conseguido, lo pongan á mi disposición.

Dado en Barcelona á 18 de Marzo de 1904.—Julio Martínez. Por disposición de S. S., Miguel García Mariño.
JO—2510

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Mari-

né Balcaida, de unos cuarenta y tres años de edad, del comercio, y que dijo ser vecino de San Andrés, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado, al objeto de ser indagado en causa que por contrabando se le sigue; apercibido á ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía procedan á la captura del expresado sujeto, y, conseguida, le pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Marzo de 1904.—Julio Martínez. Por disposición de S. S. y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas.
JO—2506

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Jose Prada Gallote, hijo de Miguel y Ramona, de cuarenta y tres años de edad, natural de Montau (Castellón de la Plana), casado con Francisca Mamérda, labrador, habitante últimamente en la calle de Iris, núm. 15, entresuelo (Badalona), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en el sumario que contra el mismo se sigue por injurias y amenazas; apercibiéndole, si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que en Derecho haya lugar, y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 18 de Marzo de 1904.—Julio Martínez. Ante mí: por D. Federico R. Cortina, Joaquín Villalonga.
JO—2512

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Blanquet Adelaida, de treinta y ocho años de edad, hijo de Pedro Martín y de Carolina, soltero, natural de esta ciudad, maquinista, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado por la Superioridad en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Ramón Blanquet Adelaida, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dado en Barcelona á 23 de Marzo de 1904.—Julio Martínez. P. M. de S. S., José Vicente Borrás, Habilitado.
JO—2515

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á los procesados Manuel Pon Ibáñez, natural de esta ciudad, hijo de Juan y María, de quince años, y Eduardo Casas Smith, natural de Reus, hijo de Eduardo y Beatriz, de catorce años, ambos de oficio jornaleros, vecinos de esta ciudad, y de ignorado paradero; para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de una diligencia en méritos del sumario que se les sigue por hurto; apercibiéndoles si no lo verifican de pararles el perjuicio á que en Derecho haya lugar y ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 18 de Marzo de 1904.—Julio Martínez.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Villalonga.
JO—2507

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Feliciano Blanco Durán, de cuarenta y dos años de edad, hija de José y Luisa, casada con Fermín Blanco, natural de Encinasola (Huelva), dedicada á los quehaceres de su sexo, vecina de esta ciudad; y á Encarnación Corts Calafat, de cuarenta años, hija de José y Rosa, soltera, natural de Alcira (Valencia), dedicada asimismo á los quehaceres de su sexo, vecina de esta ciudad y cuyo actual paradero de ambas se ignora, á fin de que dentro de diez días se presenten ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en causa que me hallo instruyendo sobre hurto; apercibidas, caso de incomparecencia, de ser declaradas rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las mencionadas mujeres, y, conseguida, las pongan á mi disposición.

Dado en Barcelona á 17 de Marzo de 1904.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S., Miguel S. Mariño.
JO—2504

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa y resistencia á los agentes de la Autoridad, se cita y llama al procesado Jacinto Capdevila Senitjol, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto contra él recaído en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Jacinto Capdevila Senitjol, el cual es de treinta y seis años, hijo de Antonio y Brigida, de estado soltero, natural y vecino de esta capital, que dijo habitar en la calle de San Miguel, núm. 48 bajos (Hostafranch), de oficio jornalero y sin apodo ni instrucción; poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 18 de Marzo de 1904.—Julio Martínez.—Por mandado de S. S., Ldo. José María Salvá.
JO—2508

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto, se cita y llama al procesado Andrés Berjeau, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado Andrés Berjeau, el cual es de veintiseis años, hijo de padres desconocidos, soltero, natural de Narbona (Francia), de oficio jardinero, y sin instrucción; poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado. Dado en Barcelona a 25 de Marzo de 1904.—Julio Martínez.—P. M. de S. S. y por D. Ignacio Torra, José Vicente Borrás. JO—2514

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Ramón Colom Torrás, de treinta y un años de edad, hijo de Ramón y Josefa, natural de Granollers (Barcelona), soltero, del comercio, con instrucción, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle del Este, núm. 13, tienda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia contra el mismo dictada en méritos de la causa que se le siguió sobre estafa, y empezar a cumplir la pena impuesta; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos que constituyen la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido Ramón Colom Torrás, poniéndolo en su caso a mi disposición.

Dado en Barcelona a 23 de Marzo de 1904.—Julio Martínez. P. M. de S. S., José Vicente Borrás. JO—2516

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto de 80 pesetas a Fermín Torrella, se cita y llama al procesado José Onofre Bosch, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto contra él recaído en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado José Onofre, el cual es de dieciocho años de edad, y estaba domiciliado en la de la Cruz Cubierta, núm. 43, piso segundo, puerta segunda; poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona a 18 de Marzo de 1904.—Julio Martínez Jimeno.—P. M. de S. S. y por D. Ignacio Torra, José Vicente Borrás. JO—2509

D. Julio Martínez Jiménez, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente que se expide en méritos de causa sobre hurto a Dolores Llorens, se cita y llama al procesado Eduardo Casas Chami, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra él recaído en méritos de dicha causa; apercibiéndole, en otro caso, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, que procedan a la busca y captura del referido procesado Eduardo Casas Chami, el cual es de trece años, hijo de Eduardo y Beatriz, natural de Reus, y sin vecindad ni oficio, ni instrucción, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona a 21 de Marzo de 1904.—Julio Martínez.—P. M. de S. S., Miguel G. Mariño. JO—2513

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por el presente, se cita y llama a Francisco Coll y Comes, que habitaba en la calle de San Nicolás y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de cinco días se presente ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en causa que me halla instruyendo por hurto; apercibido a lo que haya lugar caso de incomparecencia.

Dado en Barcelona a 18 de Marzo de 1904.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S., Miguel G. Mariño. JO—2511

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama a la procesada Eleuteria García Fernández, de cuarenta y cinco años de edad, casada, que ha servido últimamente en la calle de Cortes, núm. 138, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue por lesiones; apercibiéndola, si no lo verifica, de pararla el perjuicio a que en Derecho haya lugar, y ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona a 16 de Marzo de 1904.—Julio Martínez Jimeno.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Villalonga. JO—2503

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Federico Casas

Torné, procesado en méritos de sumario sobre estafa, ignorándose su actual paradero y domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veinticinco años, soltero, pintor, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona a 22 de Marzo de 1904.—Pedro Prendes.—P. el Escribano, Augusto Torres. JO—2517

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza penden los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Pedro Fernández García sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada por éste en garantía de un préstamo que dicho Establecimiento le hizo, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta de dicha finca, consistente en una casa edificada sobre un solar que existía en la calle de San Juan, de la ciudad de Segovia, señalada con el núm. 8, que mide una extensión superficial de 240 metros, de los cuales, 135 corresponden a la parte edificada y el resto a su patio corral, constando de planta baja, piso principal, segundo y tercero, distribuido en dos habitaciones cada piso, habiéndose señalado para dicho acto, que tendrá lugar doble y simultáneo en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, y en el de la ciudad de Segovia, el día 30 de Abril próximo venidero, a las dos de su tarde, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a Dicha casa sale a subasta por la suma de doce mil pesetas, precio convenido para este caso en la condición 11.^a de la escritura de préstamo, base de dichos autos, ó sea el doble del importe del capital prestado.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

3.^a Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de las expresadas doce mil pesetas.

4.^a Que si resultasen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes que las hicieron, debiendo verificar el pago del precio del remate a los ocho días siguientes al de su aprobación; y

5.^a Que los títulos de propiedad del referido inmueble, con los que habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta el acto del remate.

Dado en Madrid a 23 de Marzo de 1904.—Joaquín Beneyto. El Escribano, Andrés Ortiz. 807—X

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos que sigue D.^a María de Atocha Ossorio y Gallardo, por sí y como representante legal de sus menores hijos, con los herederos de D. Pio Dalda y Pérez, se saca a la venta por tercera vez en pública subasta, y sin sujeción a tipo, una casa sita en la calle de Juan de Oñas, hoy de Navarra, señalada con el núm. 1, y terreno contiguo sin edificar, y para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 23 de Abril próximo, en el local de Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 750 pesetas, que se devolverá terminado el acto, excepto la de mejor postor, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen, suplidos con certificación del Registro de la propiedad, sin que tenga derecho a exigir otros, cuyos títulos y autos estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día del remate.

Madrid 18 de Marzo de 1904.—Serantes.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. 809—X

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por auto de 10 del actual, ha declarado en concurso voluntario de acreedores a D. Lorenzo Aniago y Zabala y D. Juan González Bernal, que dicen ser socios únicos de la Sociedad industrial para la fabricación de calzado, que gira en esta Corte con la razón social «González y Compañías», con establecimiento en la plaza de Bilbao, núm. 11, y se previene que nadie haga pagos a los concursados, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario don Dionisio de la Puente, que vive en la calle de la Palma, 41 y 43, tercero, ó a los Síndicos, luego que estén nombrados. Se cita a todos los acreedores para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca al propio tiempo, a fin de que concurran a la Junta general para nombramiento de síndicos, cuya celebración se ha señalado para la hora de las dos de la tarde del día 26 de Abril próximo, en el local de dicho Juzgado, y a la cual sólo tendrán derecho a concurrir y votar los que hayan presentado los títulos cuarenta y ocho horas antes, como dispone el art. 1.206 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 18 de Marzo de 1904.—Federico Serantes.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. JC—127

MARCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía de la Nación procedan a la busca de la caballería y efectos y a la detención del sujeto cuyas señas se expresan a continuación, poniéndolos a mi disposición, así como a los tenedores de aquéllos, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Marchena a 23 de Marzo de 1904.—Félix Jiménez de la Plata.—El Actuario, Ldo. José Almendro. JO—2566

Caballería y efectos robados.

Una yegua alazana, oscura, careta, de dieciocho años, más de marca, con lunar en la pata izquierda, aparejada con albarda.

Un paraguas de algodón negro, con varillas de hierro, puño en forma de báculo y en la parte inferior un agujero pequeño.

Un par de botas color naranja subido, de elásticos, punteadas hasta el tacón y clavadas.

Señas del individuo.

Un sujeto conocido por Pichardo, de unos veintiocho años, pelo rubio, que ha vivido en Posadas.

MUROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por medio de la presente requisitoria cito y llamo al procesado Pedro Albela González, casado, de treinta años, de oficio cantero, natural y vecino de Santa Columba de Carnota, en este partido judicial, con alguna instrucción y ausente en ignorado paradero, para que comparezca a la hora de doce de la mañana del día 18 del próximo Abril ante la Excmo. Audiencia provincial de la Coruña, en que han de comenzar las sesiones del juicio oral por el delito de estafa de pesetas, pues así lo acordé por resolución de hoy, por no haber sido habido en su domicilio al pretender citarle; y le prevengo que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio procedente.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía procedan a la busca de dicho procesado, poniéndolo en su caso a mi disposición.

Dado en Muros a 21 de Marzo de 1904.—Ernesto Sánchez Taboada.—Ante mí, Gumersindo Moya. JO—2569

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en providencia de este día, dictada a instancia del Procurador D. Juan José Cabello, en nombre de D.^a Juana María Urquía y Arana, en autos de abintestado de su hermano de doble vínculo don Cipriano Urquía y Arana, fallecido en Bolondrón (República de Cuba), para dicha recurrente y para D. José Santos, doña María Dolores, D. Francisco, D. Martín, D.^a Candelaria Urquía y Arana y su sobrino D. Luis Urquía y Ostolaza, se solicita la declaración de herederos abintestado; por lo que se llama a todos los que se crean con igual ó mejor derecho a heredarle, por término de treinta días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan a deducirlo en el expresado término; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Tolosa a 22 de Marzo de 1904.—Andrés Pérez Nisarre.—P. S. M., Basilio Azcue. 810—X

VALDEPEÑAS

D. Antonio García Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía de D. Carlos Rodríguez se tramita expediente para declarar herederos abintestado de Luis Cornejo y Terrero, hijo legítimo de Pedro y de Guadalupe, soltero, de sesenta y seis años de edad, natural y domiciliado en esta ciudad, en la que falleció el día 27 de Abril del año último, a sus hermanos Pedro, Prudencia y María de Consolación Cornejo y Terrero, y a sus sobrinos Pablo, Pedro Cornejo y Cid-fuentes; Sofía, María Guadalupe y Gabriel Cornejo y Marqués, hijos de su otro hermano difunto Juan Antonio Cornejo y Terrero.

Y a los efectos del art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia de que se trata para que comparezcan en este Juzgado reclamándolo dentro del plazo de treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valdepeñas a 22 de Marzo de 1904.—Antonio García Gutiérrez.—D. O. D. S. S., Manuel Recuero. 808—X

Juzgados municipales.

GABARDA

D. Vicente Martínez Guillén, Juez municipal de Gabarda, partido de Alberique.

Hago saber: Que en providencia del día 8 de Febrero último, en méritos a la instancia presentada por D. Juan Ortega Roig, vecino de Olocau, en esta provincia de Valencia, para que se le admita la información prevenida en los artículos 397 y siguientes de la Ley Hipotecaria, con el fin de acreditar é inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido una casa para habitación, de un solo piso, calle del Ensanche, núm. 19, de este pueblo, cuya finca adquirió por compra que a la verbal hizo al vecino de este lugar D. Salvador Peris Gallego y éste a su vez la adquirió también a la verbal de D. Mariano Carabes Cortina, uno de los herederos de D. Pablo Cortinas Lama, he mandado citar a todos los interesados en la herencia del último de los nombrados, a fin de que por sí ó por legítimos representantes comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días, contados desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, para ser oídos en el expediente que al fin solicitado se instruye; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Gabarda a 21 de Marzo de 1904.—Vicente Martínez.—P. S. M., el Secretario accidental, Francisco Antonio. 805—X

Jurisdicción de Guerra

LA ALMUNIA

D. Antonio Ventos Palacios, primer Teniente de la séptima compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra Filomena Goñi Herrero y Ana María González Martínez, por el delito de hurto de unas alhajas.

Por la presente requisitoria intereso de la persona que se hubiera encontrado y tenga en su poder un gemelo de puño, tres botones de pechera y un pendiente, cuyas alhajas son de oro al parecer, y las cuales fueron hurtadas y hechas desaparecer el día 13 del mes de Enero último del carro bagaje don- de las habían depositado una pareja de la Guardia civil del puesto de Cariñena, para conducir las a disposición del señor Juez de instrucción de Daroca que las tenía reclamadas, cuyas alhajas han desaparecido en el trayecto que media desde Cariñena hasta las Ventas de la Huerva, las que se encuentran tasadas en la cantidad de 125 pesetas el gemelo y los tres

botones, y 12 pesetas 50 céntimos el pendiente, y son de gran importancia por pertenecer al robo realizado, en la noche del 9 al 10 de Diciembre último, en la casa del vecino de Villanueva de Jiloca D. Antonio Abad Valero; para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Zaragoza, las ponga á mi disposición en este Juzgado militar, sito en esta villa, plaza de los Qbispos, núm. 12; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, como autor del hurto de las mencionadas alhajas.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á todos los agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas gestiones para la busca de las mencionadas alhajas, y caso de ser habidas se pondrán á mi disposición en el expresado domicilio, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en La Almunia á 16 de Marzo de 1904.—Antonio Ventos Palacios. JG—299

Jurisdicción de Marina.

CARTAGENA

D. Luis Roch Castellví, Capitán de Infantería de Marina y Juez permanente de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de primera, licenciado, José Jiménez Rosique, hijo de otro y Manuela, natural de Cartagena (Murcia), para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que, por órdenes del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento, instruye al nombrado José Jiménez Rosique por el delito de extravío de documentos en 9 de Noviembre de 1903; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 23 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Roch.—Por su mandado, el Secretario, Angel Soto. JM—94

D. Luis Roch Castellví, Capitán de Infantería de Marina y Juez permanente de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda Rosendo Alcover Rojas, hijo de Juan y Francisca, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión lampista; cuyas señas personales son: ojos azules, nariz regular, barba naciente, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura ídem, color bueno, señas particulares ninguna, natural de Mora del Ebro (Barcelona); para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento instruye al nombrado Rosendo Alcover Rojas por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 23 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Roch.—P. S. M., el Secretario, Angel Soto. JM—95

D. Luis Roch Castellví, Capitán de Infantería de Marina, y Juez permanente de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de segunda Martín López García, hijo de Lorenzo y María, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión pescador, cuyas señas personales son: ojos oscuros, nariz regular, barba poblada, pelo castaño, cejas ídem, boca ídem, estatura regular, color triguño; señas particulares ninguna; natural de Garrucha (Almería); para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento instruye al nombrado Martín López García, por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en el Arsenal de Cartagena á 24 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Roch.—Por su mandado, el Secretario, Angel Soto. JM—96

ERANDIO

D. Antonio de Ozamiz y Ostolaza, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao y Juez instructor.

Hago saber: Que hallándome instruyendo sumaria por delito de hurto de varias latas conteniendo aceite, petróleo y aguarrás, del vapor *Algorta*, contra el paisano Gregorio Marañón Sanz, de treinta y dos años, hijo de Agustín y de Casimira, casado con Antonia, natural de Gayangos, partido de Villarcarayo, provincia de Bugos, vecino de Baracaldo, y de profesión herrero, y habiéndose ausentado dicho procesado del pueblo de su residencia é ignorando su paradero y residencia: Por esta requisitoria le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar del de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina en Erandio, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que marca la Ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Erandio 23 de Marzo de 1904.—Antonio de Ozamiz.—Por su mandado, José Rivera. JM—97

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 36.222 y 36.379, expedidos por este Establecimiento en 30 de Junio y 12 de Julio de 1900, á favor de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 715—X

Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca á Junta general ordinaria á los Sres. Accionistas para el día 30 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en la oficina de la Dirección, calle de Juan Bravo, núm. 2. Con diez días de anticipación á la fecha señalada, deberán los Sres. Accionistas, para tener voz y voto, depositar en la Caja de la Compañía 50 acciones, según previene el art. 19 de los Estatutos.

Madrid 26 de Marzo de 1904.—El Director Gerente, José Centeno. 819—X

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

El Consejo de Administración ha acordado proceder al pago del cupón núm. 6 (vencimiento 31 de Marzo de 1904), de las obligaciones emitidas en 1.º de Octubre de 1902, con deducción del 3 por 100 del impuesto sobre utilidades.

El pago se verificará en las oficinas de la Sociedad, Gobernador, 24, todos los días laborables, á partir desde el 1.º de Abril próximo, de diez á doce de la mañana.

Madrid 26 de Marzo de 1904.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Carrasco. 813—X

Minas de Valle de Campo.

A petición de varios Accionistas reunidos en el domicilio social, que poseen y representan 1.401 acciones de las 2.000 que constituyen el capital de la Compañía, y que quedan depositadas en la Caja de la Sociedad, se convoca á Junta general extraordinaria, abreviando plazos, dado lo excepcional de las circunstancias, para el día 3 del próximo mes de Abril, á las dieciséis horas, con el fin de discutir y acordar lo que mejor convenga para normalizar la marcha y fin á que se dirige esta Sociedad.

La sesión tendrá lugar en el domicilio social, Santa Engracia, 9, primero derecha, donde se depositarán también las acciones que dan derecho á concurrir á la Junta, hasta el 1.º de Abril, de las dieciocho á las veinte horas, todos los días.

Madrid á 25 de Marzo de 1904.—El Secretario, Amador Cuervo. 817—X

Sociedad del Pantano de Puentes.

Se convoca á los Sres. Accionistas de la misma, á la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Abril próximo, á las seis de la tarde, en la plaza de la Independencia, núm. 4.

Para asistir á la Junta deberán los Sres. Accionistas depositar sus títulos hasta el 21 del citado mes de Abril, de cuatro á seis de la tarde, en el domicilio social, Alfonso XII, núm. 56, principal izquierda, recibiendo en cambio la oportuna tarjeta de asistencia.

Orden del día.

1.º Aprobar la Memoria y las cuentas y balance adjuntos á la misma.

2.º Aprobar el reparto de 5 pesetas por acción, contra cupón núm. 11, á las acciones no amortizadas.

Madrid 26 de Marzo de 1904.—El Secretario Contador, Juan Castellano. 811—X

Subasta.

El Consejo de familia de los menores D. Tomás y D. Luis Magán y Peláez, conforme al art. 272 del Código civil, celebrará subasta pública el día 7 de Mayo, á las once, ante el Notario de esta Corte D. Vicente Castañeda y Diana, para la venta de siete décimas partes proindiviso de una casa en término de Canillas, barrio de la Concepción, calle de Covadonga, sin número, bajo el tipo y condiciones que con los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en dicha Notaría, calle del Pez, núm. 11, principal, derecha, todos los días y horas, de diez á trece, por acuerdo del Consejo de familia. 815—X

Sindicato Asturiano del Puerto del Musel.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmovilizado.....	1.801.551,56
Accionistas.....	1.532.500
Caja.....	1.954,01
Obras del Musel.....	86.374,58
Varios deudores.....	863.822,15
	4.286.202,30
PASIVO	
Capital.....	4.000.000
Fondo de previsión facultativa.....	77.482,87
Varios acreedores.....	28.959,43
Averías.....	179.760
	4.286.202,30

Compañía Barcelonesa de Electricidad.
Resumen de situación al 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento.....	10.888.185,08
Material y mobiliario.....	3.459.857,47
Antigua central y gastos de primer establecimiento.....	1.793.740,18
Obras nuevas.....	2.097.670,13
Deudores varios.....	1.489.083,34
Caja.....	76.993,26
	19.805.529,46
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Obligaciones hipotecarias.....	7.005.000
Fondo de reserva.....	81.494,11
Acreedores varios.....	2.180.988,53
Pérdidas y ganancias.....	538.046,82
	19.805.529,46
El Director, H. Herberg.....	806—X

Compañía de Cales y Cementos.

Balance en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	6.686,11
Administración de Daimiel.....	729,90
En cuenta corriente con el Banco de España.....	7.500
Maquinaria.....	51.461,64
Edificio y hornos.....	38.022,20
Mobiliario.....	2.528
Terreno en investigaciones para su adquisición.....	250,95
Primeras materias.....	4.050,48
Combustibles.....	770,02
Gastos de constitución de Sociedad y generales.....	10.433,81
Gastos de instalación.....	5.185,26
Accionista.....	125
Acciones en cartera.....	25.000
	152.743,37
PASIVO	
Capital de la Sociedad.....	125.000
Varios acreedores.....	21.494,37
Efectos á pagar.....	6.241
Pérdidas y ganancias.....	8
	152.743,37

Aprobado por la Junta general de Accionistas celebrada el día 21 del corriente.—El Gerente, Juan López Coca.—El Presidente del Consejo de Administración, Lorenzo Alonso Martínez. 816—X

Sociedad «Hulleras de Sabero y Anexas».

Su situación en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	12.904,65
Propiedades y concesiones.....	4.504.136,50
Mina «Única».....	28.779,41
Instalaciones nuevas.....	2.492.079,83
Terrenos.....	167.149,01
Gastos de establecimiento.....	383.980,89
Material en servicio.....	322.170,05
Útiles y herramientas.....	37.567,38
Muebles y accesorios.....	17.072,92
Obligaciones de 2.ª hipoteca en cartera.....	1.000.000
Almacén de carbones.....	15.548,48
Almacén general de efectos.....	119.880,64
Almacén de maderas.....	57.632,53
Economato.....	34.171,53
Cuentas corrientes deudoras.....	154.503,48
Compradores de carbón de n/ minas, «Luis», «Sabero, núm. 7» y 3.ª y 4.ª pertenencias de la «Sabero, núm. 6».....	39.341,82
Caja de previsión y socorro.....	13.516,10
Anticipos de obligacionistas.....	1.465,84
Resultado del ejercicio de 1902.....	153.822,95
	9.555.724,01
Depósitos necesarios.....	200.000
	9.755.724,01
PASIVO	
Capital: 10.000 acciones de á 500 pesetas cada una.....	5.000.000
Ídem 5.458 obligaciones de 1.ª hipoteca de á 500 pesetas cada una.....	2.729.000
Ídem 2.000 ídem de 2.ª ídem ídem.....	1.000.000
Administración.....	39.973,20
Banco de España.....	519.566,30
Cuentas corrientes acreedoras.....	138.952,64
Intereses.....	66.648,05
Premios y multas.....	1.130,30
Pérdidas y ganancias.....	60.453,52
	9.555.724,01
Depositantes de valores.....	200.000
	9.755.724,01

Bilbao 31 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Presidente de turno, Enrique Díaz Rubín.—El Director Gerente, Luis de Urrutia y Burriel. 814—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 26 de Marzo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 26 de Marzo de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO.

FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: Serie B, de 2.500 ptas. nominales, Idem A, de 500 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., etc.

CAMBIO AL CONTADO. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 24, Día 26.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Table with columns: Paris, a la vista, 100.000 a 39,20 y 100 000 a 39,25, etc.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Principe, 30, Madrid

VALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, Pesetas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Santa Lidia y San Ruperto.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—El dragón de fuego. A las 4 1/2.—El dragón de fuego. LARA.—A las 8 y 1/2.—El palco del Real.—El abolengo Segundo acto.—Pepita Reyes (dos actos). A las 4 1/2.—San Sebastián Mártir (tres actos).—Una hora fatal. APOLO.—A las 8 y 1/2.—El plato del día y «Los Colberg.» El joven Telémaco.—El género infimo y «Los Colberg.»—Abanicos y panderetas. A las 4 1/2.—El joven Telémaco.—El género infimo y «Los Colberg.»—Abanicos y panderetas. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Bohemios.—La revoltosa.—El trébol.—Bohemios. A las 4 y 1/2.—Enseñanza libre.—El trébol.—La revoltosa. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Congreso feminista.—Los chicos de la escuela.—La última copla.—Congreso feminista. A las 4 y 1/2.—El maestro de obras.—Los chicos de la escuela.—Lohengrin.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.